



Política pública • Desarrollo de capacidades • Arquitectura financiera • MRV • Comunicación

Daniela Rey y Linda Rivera

Septiembre 2014

Diseñando un Sistema Nacional de Salvaguardas REDD+ para México: propuesta de indicadores estructurales.

ALIANZA MÉXICO PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES POR DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN



ALIANZA MÉXICO PARA LA REDUCCIÓN DE
EMISIONES POR DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN

Diseñando un Sistema Nacional de Salvaguardas REDD+ para México: propuesta de indicadores estructurales.

www.alianza-mredd.org

Este informe ha sido posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo los términos de su Acuerdo de Cooperación No. AID-523-A-11-00001 (Proyecto de Reducción de Emisiones por la Deforestación y la Degradación de Bosques de México) implementado por el adjudicatario principal The Nature Conservancy y sus socios (Rainforest Alliance, Woods Hole Research Center y Espacios Naturales y Desarrollo Sustentable).

Los contenidos y opiniones expresadas aquí son responsabilidad de sus autores y no reflejan los puntos de vista del Proyecto de Reducción de Emisiones por la Deforestación y la Degradación de Bosques de México y de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, el Gobierno de los Estados Unidos.

Forma de citar este documento:

Rey, D. & Rivera L. (2014). **Diseñando un Sistema Nacional de Salvaguardas REDD+ para México y propuesta de indicadores estructurales para el sistema.** Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Proyecto de Reducción de Emisiones por la Deforestación y la Degradación de Bosques de México (Alianza México-REDD+), México, Distrito Federal.

Tabla de Contenidos

Antecedentes y Contexto	6
Salvaguardas REDD+ en el Marco de la Convención Marco de Naciones Unidas de Cambio Climático	6
Expectativas de agencias, inversionistas y donantes REDD+ en relación a las salvaguardas REDD+	13
Sección I: Proceso de REDD+ en México	14
¿Qué es un SNS y cuáles son sus beneficios?	14
Elementos del SNS y su PAPEL PARA garantizar un respuesta exhaustiva a los compromisos relacionados con las salvaguardas	15
Avances en el Diseño del SNS de México	19
Sección II: Diseñando la arquitectura preliminar del SNS	30
Propuesta preliminar de indicadores estructurales vinculados al marco legal mexicano	34
Salvaguarda A de la CMNUCC	34
Salvaguarda B de la CMNUCC	35
Salvaguarda C de la CMNUCC	45
Salvaguarda D de la CMNUCC	47
Salvaguarda E de la CMNUCC	50
Salvaguarda F & G de la CMNUCC	52

Anexo 1: Metodología para el desarrollo de indicadores estructurales relacionados al marco legal mexicano.....	55
Anexo 2: Consistencia entre indicadores estructurales y aplicación de estándares de REDD+ SES	57
Anexo 3: Marco legal internacional relevante y aplicable a México.....	66

Antecedentes y Contexto

SALVAGUARDAS REDD+ EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE NACIONES UNIDAS DE CAMBIO CLIMÁTICO

REDD+¹ es una estrategia internacional de mitigación del cambio climático que tiene por objetivo contribuir a la reducción de las emisiones globales de carbono provenientes de la deforestación, ofreciendo incentivos financieros para detener o revertir la pérdida de los bosques.

A fin de hacer frente a las preocupaciones relacionadas con REDD+, y de promover eficientemente los beneficios múltiples que REDD+ podría lograr en diciembre de 2010, la décimo sexta Conferencia de las Partes (COP 16) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) acordó un conjunto de siete salvaguardas que apoyan la implementación de REDD+ (en adelante, las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC) (véase el cuadro 1).²

Las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC tienen como objetivo no sólo mitigar el riesgo de los impactos sociales y ambientales negativos de las medidas REDD+, sino también el de promover los beneficios que van más allá de la reducción de emisiones de carbono, tales como la seguridad en la tenencia de la tierra, el empoderamiento de las partes interesadas por asegurar su participación plena y efectiva y la mejora de la biodiversidad y de la gobernanza forestal.

Cuadro 1: Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC³

- | |
|---|
| <p>(a) La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales sobre la materia;</p> <p>(b) La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales;</p> <p>(c) El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado la</p> |
|---|

¹ Las actividades de REDD+ abarcan: reducir las emisiones de la deforestación y la degradación forestal en los países con bosques tropicales, apoyar el papel de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono.

² Decisión 1/CP.16 de la CMNUCC, Anexo I, apartado 2.

³ Decisión de la CMNUCC1/CPEUM.16, op cit, Apéndice 1, apartado 2.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

(d) La participación plena y efectiva de las partes interesadas, en particular, la de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en las acciones mencionadas en los párrafos 70 y 72 de la presente decisión;⁴

(e) La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las que se indican en el párrafo 70 de la presente decisión no se utilicen para la conversión de bosques naturales, sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales;

(f) Acciones para hacer frente a los riesgos de reversión;

(g) Acciones para reducir el desplazamiento de emisiones.

La CMNUCC establece tres requerimientos internacionales relevantes a las salvaguardas (Ver Cuadro 2 para examinar el lenguaje exacto de las decisiones), mismas que se analizan a continuación.

Es importante subrayar que la CMNUCC vincula el financiamiento de REDD+ con la implementación de estos tres requisitos, al declarar que los países REDD+ sólo podrán ‘obtener y recibir financiamiento o pagos por resultados’ si han implementado un sistema que proporcione información sobre la forma en que se abordan y respetan las salvaguardas, también conocido como Sistema de Información de Salvaguardas (SIS), y si han presentado su más reciente resumen de información sobre el abordaje de las salvaguardas.⁵

Esto implica que a fin de poder acceder a pagos por resultados, los países involucrados en la implementación de medidas REDD+ deberán ser capaces de demostrar que han abordado y

⁴El párrafo 70 de la Decisión establece que: La conferencia de las Partes “*Alienta a las Partes que son países en desarrollo a contribuir a la labor de mitigación en el sector forestal adoptando las siguientes medidas, a su discreción y con arreglo a sus capacidades respectivas y sus circunstancias nacionales: a) La reducción de las emisiones debidas a la deforestación; b) La reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal; c) La conservación de las reservas forestales de carbono; d) La gestión sostenible de los bosques; e) El incremento de las reservas forestales de carbono.*” Así como el párrafo 72 establece que la COP: “*Los países Partes, al elaborar y ejecutar sus estrategias nacionales o planes de acción, para abordar, entre otras cosas, las causas de la deforestación y la degradación forestal, tenencia de la tierra, la gobernanza forestal, las consideraciones de género y las salvaguardas identificados en el párrafo 2 del Apéndice I de la presente decisión, asegurando la participación plena y efectiva de los interesados pertinentes, entre otros, los pueblos indígenas y las comunidades locales.*” Decisión de la CMNUCC 1/CPEUM.16, *op. cit.*, párrafos 70 y 72.

⁵ Decisión de la CMNUCC 2/CP.17, *op cit.*, para 63 y 64.

respetado las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC, conforme a lo establecido en las decisiones al respecto.⁶

Requerimiento 1: Implementar las salvaguardas de REDD+ de la CMNUCC

En el marco de las decisiones de la CMNUCC relevantes a las salvaguardas, se estableció que las medidas REDD+, independiente del tipo o fuente de financiación, deberán implementarse de manera consistente con las salvaguardas de la CMNUCC⁷, y cuya aplicación debe ser promovida y apoyada.⁸

Esto implica que los países deberán definir ‘cómo’ se garantizará la implementación de las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC durante y en relación a la implementación de las medidas REDD+.

Es importante notar que en vez de definir un conjunto detallado de disposiciones de salvaguardas REDD+ y la manera en que deben ser aplicadas, en la CMNUCC se acordaron este conjunto de principios generales que deben ser interpretados por los países e implementados de acuerdo a su propio contexto.

Cuadro 2: Decisiones de la CMNUCC relevantes a las salvaguardas

Decisión 1/CP.16, párrafo 69, la Conferencia de las Partes

*“Afirma que la puesta en práctica de las medidas a que se refiere el párrafo 70 *infra* debería efectuarse de conformidad con el apéndice I de la presente decisión, y que deberían promoverse y respaldarse las salvaguardas que se enuncian en el párrafo 2 de ese apéndice;”*

Decisión 1/CP.16, párrafo 71, la Conferencia de las Partes:

*“Pide a las Partes que son países en desarrollo que se propongan adoptar las medidas mencionadas en el párrafo 70 *supra*, en el contexto de un suministro de apoyo adecuado y previsible, que incluya recursos financieros y apoyo técnico y tecnológico a esas Partes, y en función de sus circunstancias nacionales y sus capacidades respectivas, que elaboren lo siguiente:*

d) Un sistema para proporcionar información sobre la forma en que se estén abordando y

⁶ Decisión de la CMNUCC 2/CP.17, *op cit*, los párrafos 63 y 64 deberán leerse junto con la Decisión de la CMNUCC 1/CP.16, *op cit*, párrafo 69 y Apéndice 1, párrafo 2.

⁷ Decisión 2/CP.17, *op cit*, para 63.

⁸ Decisión de la CMNUCC 1/CP.16, *Op. Cit*, para 2 del Apéndice 1

respetando las salvaguardas que se señalan en el apéndice I de la presente decisión en todo el proceso de aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 70 *supra*, al tiempo que se respeta la soberanía;

Decisión 2/CP. 17⁹ párrafo 63, la Conferencia de las Partes:

“Acuerda que, independientemente de la fuente o el tipo de financiación, las actividades a que se hace referencia en el párrafo 70 de la decisión 1/CP.16 deberían ser compatibles con las disposiciones pertinentes de dicha decisión, incluidas las salvaguardas que figuran en su apéndice I, de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre la materia;”

Decisión 2/CP. 17 párrafo 64, la Conferencia de las Partes:

“Recuerda que, para que las Partes que son países en desarrollo y que estén ejecutando las medidas basadas en los resultados a que se alude en los párrafos 73 y 77 de la decisión 1/CP.16 obtengan y reciban financiación basada en los resultados, esas medidas deberían medirse, notificarse y verificarse plenamente, y las Partes que son países en desarrollo deberían contar con los elementos mencionados en el párrafo 71 de la decisión 1/CP.16, de conformidad con las decisiones que haya adoptado la Conferencia de las Partes sobre esta materia;”

Decisión 9/CP 19, párrafo 4

“Conviene en que los países en desarrollo que soliciten y obtengan pagos

basados en los resultados de conformidad con la decisión 2/CP.17, párrafo 64, deberían

proporcionar el resumen de información más reciente sobre la forma en que se hayan

abordado y respetado todas las salvaguardias a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, apéndice I, párrafo 2, antes de que puedan recibir pagos basados en los

resultados;”

Requerimiento 2: Poner en marcha un sistema para proporcionar información sobre cómo se estén abordando y respetando las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC

En segundo lugar, cabe destacar que los gobiernos de los países REDD+ implementando medidas REDD+ son responsables de poner en marcha un sistema para proporcionar información sobre la forma en que se estén abordando y respetando las siete salvaguardas

⁹ CMNUCC, Decisión 2/CP.17, FCCC/CP/2011/9/Add.1
<http://unfccc.int/resource/docs/2011/cop17/spa/09a01s.pdf>

REDD+ de la CMNUCC, *y durante todas las fases de la implementación de las actividades REDD+*. Es comúnmente referido como Sistema de Información de Salvaguardas (en lo sucesivo SIS).¹⁰

Es importante considerar que de acuerdo a las directrices proporcionadas por la CMNUCC en relación al diseño del SIS, este deberá basarse en 'sistemas existentes'. Esto implica que deberán considerarse cómo pueden ser utilizados los sistemas de información relevantes para proporcionar información sobre las salvaguardas.

Asimismo, cabe notar que el SIS debe aplicarse a nivel nacional, lo que implica que la información sobre la forma en que se estén abordando y respetando las siete salvaguardas REDD+ de la CMNUCC a nivel sub-nacional (Estado/proyecto) deberá poder ser alimentada a un SIS operando a nivel nacional.

Las decisiones específicas y relacionadas con la implementación del SIS se presentan en el cuadro 3.

¹⁰ Decisión de la CMNUCC 1/CP.16, *op cit*, para 71(d).

Cuadro 3: Decisiones de la CMNUCC relevantes al SIS

Decisión 2/CP. 17 párrafo 2

“*Conviene* en que los sistemas para proporcionar información sobre la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardas expuestas en el apéndice I de la decisión 1/CP.16 deben, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y las capacidades respectivas, reconociendo la soberanía y la legislación nacionales y las obligaciones y los acuerdos internacionales pertinentes, y respetando las consideraciones de género:

- a) Ser coherentes con la orientación expuesta en el párrafo 1 del apéndice I de la decisión 1/CP.16;
- b) Proporcionar información transparente y coherente a la que puedan acceder todos los interesados y actualizarla con regularidad;
- c) Ser transparentes y flexibles para permitir mejoras con el paso del tiempo;
- d) Proporcionar información sobre la forma en que se están abordando y respetando todas las salvaguardas expuestas en el apéndice I de la decisión 1/CP.16;
- e) Estar a cargo de los países y aplicarse a nivel nacional;
- f) Basarse en los sistemas existentes, si los hubiera;”

Requerimiento 3: Proporcionar un resumen de información sobre el abordaje de las salvaguardas

n tercer lugar, la CMNUCC requiere que los gobiernos de los países REDD+ proporcionen un resumen de información sobre cómo se están abordando y respetando todas las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC durante la ejecución de las medidas REDD+.¹¹

¿Cuándo hay que reportar?

La CMNUCC establece que los países deberán comenzar a reportar después de iniciar la ejecución de las medidas REDD+.¹²

¹¹ Decisión 9/CP, párrafo 4

Esto implica que información sobre el abordaje de las salvaguardas debería proporcionarse desde el inicio de las medidas REDD+ y durante toda su ejecución.

¿Cómo reportar?

La CMNUCC establece que el resumen de información debe ser proporcionado periódicamente e incluirse en las comunicaciones nacionales o los canales de comunicación acordados por la COP.¹³

Una forma adicional y voluntaria para proporcionar información a la CMNUCC¹⁴ es a través de la plataforma web de la CMNUCC.

¿Qué tipo de información habrá que reportar?

Cabe notar que la CMNUCC no detalla o proporciona directrices sobre los tipos de información que deberán proporcionarse en dicho resumen de información, ni ofrece una plantilla a seguir. Por lo tanto, quedará al criterio de los países el determinar que tipos de información y que nivel de detalle de información será proporcionada a la CMNUCC.

Decisiones específicas y relacionadas con el resumen de información sobre el abordaje de las salvaguardas se presentan en el cuadro 4.

Cuadro 4: Decisiones de la CMNUCC relevantes al resumen de información

Decisión 2/CP. 17 párrafo 3

“Conviene también en que las Partes que son países en desarrollo, al realizar las actividades mencionadas en el párrafo 70 de la decisión 1/CP.16, proporcionen un resumen de la información sobre la forma en que se estén abordando y respetando todas las salvaguardias expuestas en el apéndice I de la decisión 1/CP.16 durante todas las fases de la ejecución de las actividades”

Decisión 2/CP. 17 párrafo 4

“El resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 3 se proporcionará periódicamente y se incluirá en las comunicaciones nacionales, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes sobre las directrices para las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, o por los canales de comunicación acordados por la Conferencia de las Partes”

¹² Decisión 12/CP.19 párrafo 4

¹³ Decisión 12/CP.19 párrafo 2

¹⁴ Decisión 12/CP.19 párrafo 3

Decisión 12/CP.19 párrafo 4

“Decide que las Partes que son países en desarrollo empezarán a proporcionar el resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 1 supra en sus comunicaciones nacionales o por un canal de comunicación, como la plataforma web del sitio Internet de la Convención Marco, teniendo en cuenta el párrafo 3 supra, una vez se hayan comenzado a ejecutar las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70;”

Decisión 12/CP.19 párrafo 5

“Decide también que las presentaciones posteriores del resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 2 supra se efectuarán con una frecuencia compatible con las disposiciones relativas a la presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención y, de forma voluntaria, a través de la plataforma web del sitio Internet de la Convención Marco.”

EXPECTATIVAS DE AGENCIAS, INVERSIONISTAS Y DONANTES REDD+ EN RELACIÓN A LAS SALVAGUARDAS REDD+

En paralelo al proceso de la CMNUCC, agencias, inversionistas y donantes REDD+ aplican sus propios requerimientos relacionados con las salvaguardas REDD+ a las medidas REDD+ que apoyan financieramente.

Países REDD+, incluyendo a México, están bajo una creciente presión de dar respuesta a no sólo a los requerimientos de la CMNUCC, sino también a aquellos adquiridos a través de los organismos de financiación y los donantes que los apoyan. Estos incluyen compromisos contractuales adquiridos bajo el Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF por sus siglas en inglés).

Asimismo, es importante notar que en un futuro próximo otras fuentes de financiamiento para REDD+, como es el Fondo Verde para el Clima, establecerán sus propios requerimientos relacionados con las salvaguardas REDD+.

La proliferación de requerimientos relacionados con las salvaguardas REDD+ constituyen una carga para México, que puede dar lugar a la potencial superposición de actividades, el aumento de los costos de transacción y, por último a obstaculizar los esfuerzos de México para garantizar la aplicación efectiva de las salvaguardas y la eficacia y sostenibilidad de REDD+.

Sección I: Proceso de REDD+ en México

México ha realizado considerables avances con miras a dar respuesta a sus compromisos nacionales, internacionales y contractuales relacionados con las Salvaguardas REDD+ y que examinamos en la sección anterior.

Actualmente México participa simultáneamente en varias iniciativas asociadas con REDD+. Estas incluyen la iniciativa del FCPF¹⁵ y el Programa de Inversión Forestal (FIP)¹⁶. Asimismo, cabe destacar la iniciativa voluntaria REDD+ Estándares Sociales y Ambientales (REDD+ SES) está siendo implementada en México en Jalisco y que está por iniciar a implementarse en la Península de Yucatán (Campeche, Quintana Roo y Yucatán).

Como parte de sus esfuerzos para dar respuesta a sus compromisos nacionales, internacionales, y contractuales (existentes y futuros), México ha decidido emprender acciones para diseñar y poner en marcha un Sistema Nacional de Salvaguardas (SNS).

¿QUÉ ES UN SNS Y CUÁLES SON SUS BENEFICIOS?

El SNS es un enfoque que permite al país responder a sus compromisos relacionados con las salvaguardas de una manera robusta, construyéndose sobre el sistema de gobernanza existente en el país (marco legal, institucional y de cumplimiento) que, en conjunto, se utilizará para poner en práctica las salvaguardas y proporcionar información en cuanto a la forma en que se están abordando y respetando.

Es importante señalar que al aprovechar el sistema de gobernanza existente en México, el SNS promueve y fortalece el uso eficaz del marco legal, institucional y de cumplimiento del país. Por lo tanto, el SNS contribuirá no sólo a dar respuesta a los compromisos del país en materia de salvaguardas REDD+, sino que también ofrece la oportunidad de mejorar significativamente la gobernabilidad con fines de política interna, independientemente de REDD+.

Por lo tanto el SNS permitirá que México de respuesta exhaustiva a sus compromisos nacionales, internacionales, y contractuales (existentes y futuros), y en particular ofrece la oportunidad de:

¹⁵ México elaboró su R-PIN en 2008 y se le aprueba su R-PP final en marzo 2010, autorizando US\$3.6 millones para el proceso de preparación del país el cual se espera se implemente durante 2012/2013. Dicho donativo está en proceso de firmas por lo que la operabilidad del mismo depende de este proceso de formalización del donativo entre el gobierno de México (a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) y Banco Mundial.

¹⁶ En 2010 México fue seleccionado como país piloto para recibir recursos del Programa de Inversión Forestal de los Fondos de Inversión Climática (CIF, por sus siglas en inglés), mismo que se implementará utilizando al Banco Mundial como agente de implementación.

1. Responder con eficacia a los requisitos de la CMNUCC relacionados con las salvaguardas de REDD+ de manera que se adapte a su propio contexto y circunstancias;
2. Tener un respuesta coordinada y coherente a los requisitos de agencias, inversionistas y donantes REDD+, en lugar de seguir un enfoque irregular que demande crear nuevos procedimientos independientes, superfluos y en respuesta a cada una de las demandas de los donantes, agencias o inversionistas financiando REDD+; y
3. Por último y lo más importante, el SNS puede contribuir eficazmente a dar cumplimiento a las prioridades y compromisos nacionales más allá de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero - como la reducción de la pobreza, la conservación de la biodiversidad y de las estrategias de crecimiento verde - un enfoque en el cual REDD+ es utilizado para catalizar mejoras en la gobernanza.

Por lo tanto, a través de la puesta en marcha de un SNS, México pretende dar una mejor y más completa respuesta a sus compromisos nacionales, internacionales, y contractuales (existentes y futuros) relacionados con las salvaguardas REDD+.

ELEMENTOS DEL SNS Y SU PAPEL PARA GARANTIZAR UN RESPUESTA EXHAUSTIVA A LOS COMPROMISOS RELACIONADOS CON LAS SALVAGUARDAS

El SNS se construye sobre el marco legal, institucional y de cumplimiento, que combinados se utilizarán para poner en práctica las salvaguardas y proporcionar información en cuanto a la forma en que se están abordando y respetando. Por lo tanto, los tres elementos del SNS son:

1. **Marco legal**, compuesto principalmente de las políticas nacionales, leyes y regulaciones, y además por los planes y programas vinculados a dichas leyes, políticas y reglamentos aplicables. Se incluyen los acuerdos y tratados internacionales relevantes y aplicables a México.
2. **Marco institucional**, integrado por las instituciones a cargo de la implementación del marco legal.
3. **Marco de cumplimiento**, compuesto por tres sub-elementos necesarios para garantizar y demostrar la aplicación efectiva del marco legal: i) sistemas de información (incluyendo sistemas o mecanismos de monitoreo y reporte); ii) los mecanismos de recurso de queja o resolución de conflictos, y iii) mecanismos o aspectos de incumplimiento

En el diseño y e implementación del SNS, se utilizarían los aspectos del marco legal, institucional y de cumplimiento que son relevantes a las salvaguardas. En ese contexto, estos tres elementos tendrán los siguientes roles específicos relacionados con las salvaguardas (ver Figura 1):

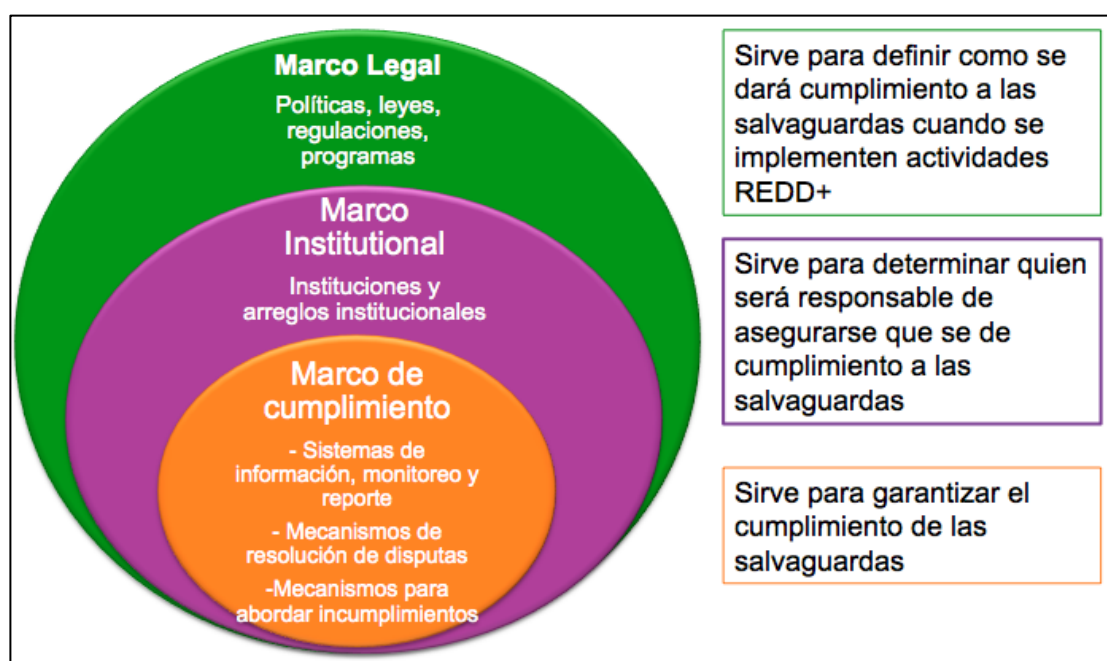
1. **Marco legal**, definirá cómo las salvaguardas serán implementadas en la práctica. En otras palabras, el marco legal será utilizado para definir, regular y proteger las salvaguardas adoptadas por el país.
2. **Marco institucional**, estará encargado de garantizar la implementación y cumplimiento del marco legal relevante a las salvaguardas. En otras palabras, las instituciones relevantes serán responsables de garantizar la aplicación práctica de las salvaguardas y proporcionar información en cuanto a la forma en que se están abordando y respetando.
4. **Marco de cumplimiento**, compuesto e informado tanto por el marco jurídico e institucional relevante, sirve para garantizar el cumplimiento de las salvaguardas. El marco de cumplimiento está compuesto por tres sub-elementos:
 - a. **Mecanismos/aspectos de resolución de disputas**: servirán para abordar conflictos o disputas de individuos o grupos cuyos derechos (protegidos por las salvaguardas) pueden ser afectados por la implementación de las actividades REDD+.
 - b. **Sistemas de información, monitoreo y/o reporte**: servirán para proporcionar información sobre cómo se abordan y respetan las salvaguardas.

Es importante destacar que dichos sistemas de información, monitoreo y/o reporte están vinculados al marco legal, institucional y de cumplimiento en términos de que deberán proporcionar información sobre como el marco legal, institucional y de cumplimiento relevante a las salvaguardas está siendo ejecutado ('cómo se están abordando y respetando las salvaguardas') durante la implementación de las actividades REDD+.

Asimismo, cabe destacar que estos sistemas de información, monitoreo y/o reporte compilarían la información relevante para el SIS.

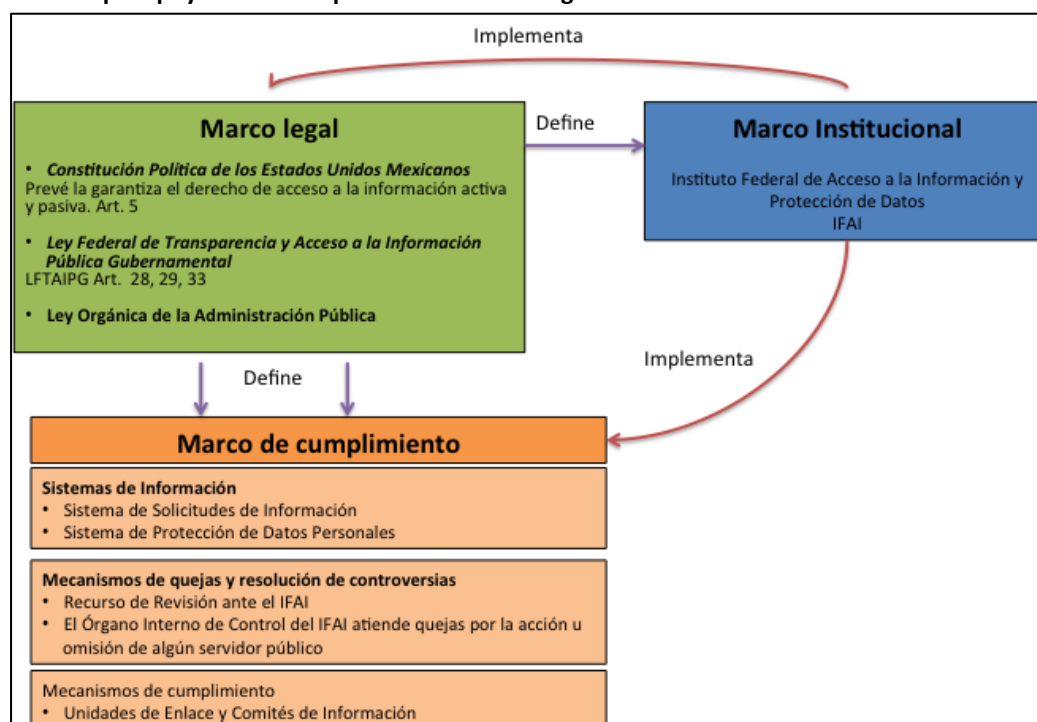
- c. **Mecanismos/aspectos de incumplimiento**: servirán para abordar cualquier incumplimiento de respetar las salvaguardas durante la implementación de las actividades REDD+.

Figura 1: Elementos del SNS



La siguiente figura 2 ofrece un ejemplo sobre cómo los aspectos relevantes de cada elemento del SNS podrían ser utilizados para dar respuesta a los compromisos relacionados con las salvaguardas. En este caso el ejemplo se centra en un componente de la salvaguarda B de la CMNUCC, relacionada con la transparencia y el derecho al acceso a la información activa y pasiva.

Figura 2: Ejemplo de elementos existentes del marco legal, institucional y de cumplimiento en México que apoyarían al cumplimiento de la salvaguarda B de la CMNUCC



¿Qué pasa cuando ciertos aspectos de estos elementos son considerados débiles o insuficientes para garantizar el cumplimiento de las salvaguardas?

El diseño e implementación del SNS en México pretende abordar las deficiencias y vacíos en el marco legal, institucional y de cumplimiento. Por lo tanto, durante la fase de diseño del SNS se propone identificar y evaluar el marco legal, institucional y de cumplimiento relevante a las salvaguardas REDD+. Las deficiencias y vacíos que sean identificados deberían ser abordados.

Asimismo, durante la implementación del SNS también se pretende abordar deficiencias y debilidades que sean identificadas a través de los sistemas de información, monitoreo y reporte relevantes, y a través del reporte de información sobre cómo se abordan y respetan las salvaguardas. Es importante reiterar que los sistemas de información, monitoreo y/o reporte están vinculados al marco legal, institucional y de cumplimiento y por tanto, deberán proporcionar información sobre cómo el marco legal, institucional y de cumplimiento relevante a las salvaguardas está siendo ejecutado ('cómo se están abordando y respetando las salvaguardas') durante la implementación de las actividades REDD+. Esta información sería utilizada para mejorar y fortalecer el funcionamiento del SNS.

AVANCES EN EL DISEÑO DEL SNS DE MÉXICO

Se destaca que México se encuentra actualmente desarrollando su Estrategia Nacional para REDD+ (ENAREDD+)¹⁷, y la que específicamente pretende poner en marcha un SNS y un Sistema de Información de Salvaguardas (SIS).

La ENAREDD+ tiene como objetivo lograr la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y degradación de los bosques y la conservación e incremento de acervos de carbono forestal en el marco del desarrollo rural sustentable para México, con la garantía de aplicación y cumplimiento efectivos de las salvaguardas y principios previstos en esta estrategia y en el marco legal vigente. La ENAREDD+ comprende un capítulo exclusivamente dedicado a las salvaguardas sociales y ambientales, y tiene como objetivo específico dar cumplimiento a las decisiones internacionales de REDD+ adoptadas bajo la CMNUCC.

La ENAREDD+ especifica que pretende “integrar un Sistema Nacional de Salvaguardas (SNS) y un Sistema de Información de Salvaguardas (SIS) para el seguimiento, reporte y garantizar el cumplimiento de las salvaguardas establecidas en los Acuerdos de Cancún de la CMNUCC, considerando lo establecido en la decisión 12/CP.17 adoptada en Durban...”

Asimismo, la ENAREDD+ contiene 5 líneas estratégicas de acción para alcanzar este objetivo. Estas son:

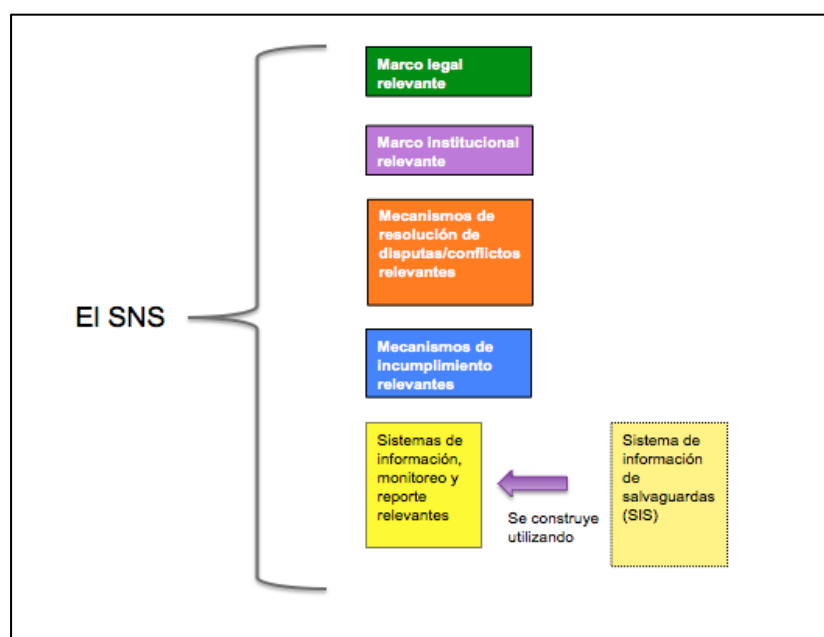
1. Identificar elementos y arquitectura para diseñar el SNS
2. Identificar las medidas necesarias para la implementación del SNS
3. Promover un proceso de participación y comunicación durante el diseño e implementación del SNS
4. Fortalecer las capacidades en los diferentes órdenes de gobierno y con los actores relevantes en el tema de salvaguardas
5. Asegurar el cumplimiento a las salvaguardas de REDD+ en el desarrollo e implementación de las acciones de REDD+

A continuación se examinan los avances en el diseño del SNS y que se asocian con las líneas estratégicas de acción de la ENAREDD+.

Avances en la línea estratégica de acción 1 de la ENAREDD+: Identificar elementos y arquitectura para diseñar el SNS

La Comisión Nacional Forestal con el apoyo de la Alianza México REDD+ comisionaron en el 2013 la consultoría “Diseño de un Modelo Conceptual para un Sistema Nacional de Salvaguardas y recomendaciones para su diseño e implementación.” Los resultados de dicha consultoría definieron los tres elementos principales que conforman el Sistema Nacional de Salvaguardas (ver Figura 1) y su arquitectura (ver Figura 3).

Figura 3: Arquitectura del SNS



Por lo tanto, y como se desprende de la figura 3, se propone que el SNS de México esté compuesto de los aspectos del marco legal, institucional y de cumplimiento (incluye sistemas de información, mecanismos de resolución de disputas y de incumplimiento) que son relevantes a las salvaguardas REDD+; y por un sistema de información de salvaguardas (SIS) que se construiría partiendo de la base de los sistemas de información, monitoreo y reporte existentes y relevantes en el país.

Se propone que el SIS concretamente sea una plataforma y estructura institucional responsable de compilar, agregar y empaquetar la información (sobre cómo se abordan y respetan las salvaguardas) a las diferentes necesidades de reporte.

Avances en la línea estratégica de acción 2 y 5 de la ENAREDD+: 'Identificar las medidas necesarias para la implementación del SNS', y 'Asegurar el cumplimiento a las salvaguardas de REDD+ en el desarrollo e implementación de las acciones de REDD+'

Asimismo, los resultados de la consultoría "Diseño de un Modelo Conceptual para un Sistema Nacional de Salvaguardas y Recomendaciones para su Diseño e Implementación" definieron medidas y pasos para poner en marcha el SNS y asegurar el cumplimiento de las salvaguardas REDD+ en el desarrollo e implementación de las acciones de REDD+.

Las siguientes medidas y pasos han sido identificados para poner en marcha en SNS y asegurar el cumplimiento de las salvaguardas. Los avances en cada medida y paso también se presentan y describen a continuación (ver cuadros titulados 'Avances').

1. Definir los objetivos en materia de salvaguardas

Este paso requiere que México identifique el conjunto de salvaguardas a las que se buscará dar cumplimiento. Como mínimo se deben considerar las salvaguardas de la CMNUCC.

Avances

México se ha comprometido a implementar las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC a través de su Estrategia Nacional para REDD+,¹⁸ para dar cumplimiento a los acuerdos de Cancún de la CMNUCC,¹⁹ considerando lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Constitución, así como en el artículo 134 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Asimismo, a través de las reformas a la LGDFS el artículo 134 Bis reconoce legalmente a las salvaguardas de la CMNUCC, y establece un conjunto adicional de salvaguardas que serán aplicadas a políticas y actividades vinculadas a servicios ambientales. Estas salvaguardas se vinculan temáticamente a las salvaguardas de la CMNUCC especificando en más detalle sus objetivos (ver tabla 1)

Tabla 1: Vinculación de la Salvaguardas de la CMNUCC con el art. 134 Bis LGDFS

Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC	Salvaguardas del Art. 134 Bis LGDFS
---------------------------------	-------------------------------------

¹⁸Estrategia Nacional para REDD+: Borrador 2014

¹⁹Decisión 1/CP.16

<p>(a) La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales sobre la materia</p>	<p>No existe disposición específica aplicable, pero se estima que se cubriría en virtud de la disposición general “Los instrumentos legales y de política ambiental para regular y fomentar la conservación y mejora de los servicios ambientales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional”</p>
<p>(b) La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales</p>	<p>Fracción VI “Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas”</p> <p>Fracción VIII “ Transversalidad, integralidad, coordinación y complementariedad entre políticas e instrumentos de los tres órdenes de gobierno”</p> <p>Fracción II “Distribución equitativa de beneficios”</p> <p>Fracción III “Certidumbre, y respeto a los derechos de propiedad y posesión legítima y acceso a los recursos naturales de los propietarios y legítimos poseedores de la tierra”</p> <p>Fracción IV “inclusión y equidad territorial, cultural, social y de género”</p>
<p>(c) El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas</p>	<p>Fracción I “Consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas”</p> <p>Fracción VII “Reconocimiento y respeto a las formas de organización interna”</p>
<p>(d) La participación plena y efectiva de las partes interesadas, en particular, la de los pueblos indígenas y las</p>	<p>Fracción V “Pluralidad y participación social”</p>

comunidades locales, en las acciones mencionadas en los párrafos 70 y 72 de la presente decisión; ²⁰	
(e) La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las que se indican en el párrafo 70 de la presente decisión no se utilicen para la conversión de bosques naturales, sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales	No existe disposición específica aplicable, pero se estima que se cubriría en virtud de la disposición general “Los instrumentos legales y de política ambiental para regular y fomentar la conservación y mejora de los servicios ambientales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional”
(f) Acciones para hacer frente a los riesgos de reversión; (g) Acciones para reducir el desplazamiento de emisiones.	Fracción VIII “ Transversalidad, integralidad, coordinación y complementariedad entre políticas e instrumentos de los tres órdenes de gobierno”

2. Identificación y análisis del marco legal, institucional y de cumplimiento

A fin de asegurar que el SNS se pueda construir con base al marco legal, institucional y cumplimiento existente en el país, se estimó como medida y paso necesario llevar a cabo una identificación y evaluación de cuáles aspectos de dichos marcos son relevantes a las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC.

²⁰El párrafo 70 de la Decisión establece que: La conferencia de las Partes “Alienta a las Partes que son países en desarrollo a contribuir a la labor de mitigación en el sector forestal adoptando las siguientes medidas, a su discreción y con arreglo a sus capacidades respectivas y sus circunstancias nacionales: a) La reducción de las emisiones debidas a la deforestación; b) La reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal; c) La conservación de las reservas forestales de carbono; d) La gestión sostenible de los bosques; e) El incremento de las reservas forestales de carbono.” Así como el párrafo 72 establece que la COP: “Los países Partes, al elaborar y ejecutar sus estrategias nacionales o planes de acción, para abordar, entre otras cosas, las causas de la deforestación y la degradación forestal, tenencia de la tierra, la gobernanza forestal, las consideraciones de género y las salvaguardas identificados en el párrafo 2 del Apéndice I de la presente decisión, asegurando la participación plena y efectiva de los interesados pertinentes, entre otros, los pueblos indígenas y las comunidades locales.” Decisión de la CMNUCC 1/CPEUM.16, *op cit*, párrafos 70 y 72.

Dicho análisis serviría de base para identificar los aspectos de cada marco que podrían apoyar la implementación del sistema; y a la vez para identificar los vacíos o debilidades que podrían obstaculizar su diseño e implementación, y que por tanto deberían ser abordados.

Es importante destacar que la identificación y análisis del marco legal nacional es particularmente importante. En virtud de que el lenguaje de las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC es un conjunto de principios generales que deben implementados de acuerdo al contexto nacional, es que el análisis del marco legal contribuye a esclarecer cómo concretamente estas salvaguardas serán implementadas en el contexto mexicano.

Avances

Un análisis del marco legal (en papel y en la práctica) se ejecutó en el 2013 bajo el marco de la consultoría “Diseño de un Modelo Conceptual para un Sistema Nacional de Salvaguardas y Recomendaciones para su Diseño e Implementación”. Los hallazgos de dicho análisis concluyeron que México cuenta con un marco jurídico y político sólido y coherente²¹ que apoyan el cumplimiento de las salvaguardas adoptadas por México. Asimismo, el marco legal establece mandatos claros para hacer cumplir la ley.²²

Sin embargo, ciertos vacíos y debilidades fueron identificados. Se ruega referirse al reporte específico para examinar detalladamente los hallazgos, vacíos y recomendaciones específicas al marco legal.

Identificación y análisis del marco institucional relevante

Tendrá por objetivo determinar cuáles son las capacidades y atribuciones de las instituciones relevantes en el país para garantizar la implementación de las salvaguardas y su reporte en México. El análisis también comprende recomendaciones para abordar vacíos.

Identificación y análisis del marco cumplimiento relevante

²¹ LGDFS Art. 2 Art. 134 Bis; LOAPF Art. 1; LGEEPA Art.1, 4, 10; Ley Agraria Art. 1; Ley de Planeación art. 10, 14, y 23; LGCC art. 1

²² LGDFS Art. 158 establece que la prevención y vigilancia forestal estarán a cargo de la Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la LOAPF Art. 32 BIS fracción V. corresponde a la SEMARNAT el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales e imponer las sanciones procedentes; , la LGEEPA Art. 5, 6, 169, 189, la Ley de Planeación Art. 6 y 9, la LGCC Art. 7.

Tendrá por objetivo determinar:

- a) Cuáles y cómo se podrán utilizar los sistemas de información, monitoreo y reporte existentes en el país para proporcionar información sobre las salvaguardas, incluyendo los procedimientos de reporte asociados con el cumplimiento de los acuerdos y tratados internacionales relevantes. Este resultado será esencial para proceder al diseño del SIS;
- b) Cuáles y cómo se podrán utilizar los mecanismos de quejas/resolución de conflictos existentes para hacer frente a las quejas relacionadas con la aplicación de las salvaguardas (o falta de); y
- c) Cuáles y cómo se podrán utilizar los aspectos o mecanismos de incumplimiento para hacer frente a cualquier incumplimiento de las salvaguardas durante la implementación de las actividades de REDD+.

El análisis también comprende recomendaciones para abordar vacíos.

Avances

En el 2014 se comenzó con los primeros esfuerzos de identificación y análisis de los sistemas de información, monitoreo y reporte existentes, focalizándose en el mecanismo de reporte previsto en segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Planeación.²³

Dicho análisis pretende determinar cómo la información generada por el reporte de avances y resultados del ejecutivo respecto a los instrumentos de planeación nacional relevantes podría ser utilizado para proporcionar información sobre las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC e identificar cuales instituciones responsables jugarían un rol en el SIS.

3. Definir la arquitectura y funcionamiento concreto del SNS²⁴

Este paso tiene por objetivo definir específicamente (delimitar) los aspectos específicos de los elementos del SNS que serán utilizados para dar cumplimiento a los compromisos relacionados con las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC. En otras palabras, esta medida y paso pretende definir la arquitectura y funcionamiento concreto del SNS a través de los aspectos relevantes del marco legal, institucional y cumplimiento.

²³ Art. 6 de la Ley de Planeación: "... En el mes de marzo de cada año, el Ejecutivo remitirá a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el informe de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo un apartado específico con todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2 Constitucional en materia de derechos y cultura indígena..."

²⁴ Se ruega notar que este paso alude al 'Desarrollo de un plan de acción' para la implementación del SNS en el reporte de la consultoría "Diseño de un Modelo Conceptual para un Sistema Nacional de Salvaguardas y Recomendaciones para su Diseño e Implementación".

Esta medida y paso se llevará a cabo utilizando los insumos del análisis del marco legal, institucional y de cumplimiento, y será plasmada en un documento (s) que determinará (n) de manera clara:

- a) Cómo se utilizarán los aspectos pertinentes del marco legal para poner en práctica/implementar las salvaguardas;
- b) Cómo se utilizarán los aspectos pertinentes del marco institucional para tomar responsabilidad sobre el cumplimiento de las salvaguardas;
- c) Cómo se utilizarán los sistemas de información, monitoreo y reporte existentes para proporcionar información sobre la aplicación de las salvaguardas;
- d) Cómo se utilizarán mecanismos de resolución de disputas/conflictos existentes para hacer frente a las quejas relacionadas con la aplicación de las salvaguardas (o falta de);
- e) Cómo se utilizarán los aspectos/mecanismos de incumplimiento para hacer frente a cualquier incumplimiento de las salvaguardas;

En los casos en que se determine que el marco legal, institucional o de cumplimiento existentes tienen vacíos o debilidades, el documento (s) también identificarán las acciones que se tomarán para abordar estos vacíos o debilidades.

Avances

Se ha comenzado a definir cómo los aspectos pertinentes del marco legal serán utilizados para poner en práctica/implementar las salvaguardas (utilizando los insumos del análisis del marco legal). Este ejercicio ha tomado la forma y estructura de 'indicadores', a fin de que este mismo producto también pueda servir como una propuesta preliminar de 'indicadores estructurales' utilizado para proporcionar información sobre cómo México está preparado para abordar y respetar las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC en el inicio de la implementación de las medidas REDD+. Para más detalles se ruega referirse a la sección II de este documento.

4. Determinar cómo el SNS y el SIS operará entre nivel nacional y estatal

Este paso tiene por objetivo determinar cómo los marcos legales, institucionales y de cumplimiento de los Estados en donde se implementarán las actividades REDD+ podrán garantizar la implementación de las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC y apoyarán el SIS.

Este objetivo requerirá llevar a cabo las siguientes medidas:

- a) Análisis del marco legal, institucional y de cumplimiento a nivel estatal e identificar la vinculación y alineación con el marco legal, institucional y de cumplimiento a nivel nacional y posibles vacíos y recomendaciones, en su caso.
- b) Identificación de los procedimientos y arreglos institucionales para vincular la provisión de información sobre las salvaguardas entre el nivel nacional (SIS) y estatal.

Se planifica ejecutar estas medidas en el año 2015.

5. Diseñar el Sistema de información de Salvaguardas (SIS)

Este paso tiene por objetivo diseñar la estructura y funcionamiento del SIS con base en los sistemas de información, monitoreo y reporte existentes en el país.

Este objetivo requerirá llevar a cabo las siguientes medidas:

- a) Definir una estructura institucional que estará encargada de reunir toda la información relevante, con el fin de que sea agregada y empaquetada a las diferentes necesidades de información (CMNUCC, actores relevantes a nivel nacional, donantes, etc.). La arquitectura de la estructura institucional estará vinculada a las instituciones de gobierno a cargo de los sistemas de información, monitoreo y reporte existentes y relevantes.
- b) Definir cómo los sistemas de información, reporte y monitoreo serán utilizados para proporcionar información sobre las salvaguardas, incluyendo los procedimientos de reporte asociados con el cumplimiento de los acuerdos y tratados internacionales relevantes.
- c) Definir una plataforma de información (se puede elaborar en una existente, o se puede crear una nueva) para compartir información sobre cómo se abordan y respetan las salvaguardas. Esta medida requerirá evaluar cuáles y cómo podrán ser utilizadas las plataformas de información vía web existentes, y la preparación y ejecución de una propuesta técnica que construye una plataforma de información sobre las salvaguardas.
- d) Definir los indicadores que determinarán los tipos de información que serán proporcionadas en relación a cómo se abordan y respetan las salvaguardas.

La tipología de indicadores que se contemplan desarrollar es la siguiente:

- **Indicadores Estructurales:** utilizados para identificar los aspectos del marco legal, institucional y de cumplimiento (incluye sistemas de información, mecanismos de resolución de disputas y mecanismos de incumplimiento) que garantizan el cumplimiento de las salvaguardas. Por ejemplo, qué aspectos del marco legal serán utilizados para definir y garantizar la aplicación de las salvaguardas.
- **Indicadores de Proceso:** utilizados para identificar cómo los procesos particulares relacionados con las salvaguardas están siendo ejecutados. Por ejemplo, los procesos de consulta, los procesos de distribución de beneficios, etc.
- **Indicadores de Resultado:** utilizados para ilustrar los resultados en términos de realización de las salvaguardas, e incluyen los beneficios alcanzados derivados de la implementación del marco legal relevante a las salvaguardas, y los impactos evadidos.

México está comprometido a desarrollar y a proporcionar información relacionada con estas tres categorías de indicadores.

Sin embargo, hay ciertas consideraciones que determinarán su desarrollo:

- 1) Es importante reiterar que México deberá proporcionar información sobre el abordaje de las salvaguardas durante *todas las fases de ejecución de las medidas REDD+*. Por lo tanto, el tipo de información que se podrá proporcionar sobre cómo se abordan y respetan las salvaguardas dependerá de la fase de ejecución de las medidas REDD+. Al inicio de la ejecución de las medidas REDD+, México (al igual que todos los otros países) sólo podrá proporcionar información relativa a cómo está preparado para abordar y respetar las salvaguardas (información contemplada bajo los indicadores estructurales). Durante la ejecución de las medidas REDD+ México podrá y contempla proporcionar información sobre la implementación concreta de las salvaguardas y los resultados alcanzados (indicadores de proceso y resultados).
- 2) Cabe destacar que dado que el cumplimiento de las salvaguardas está vinculado y anclado al cumplimiento de los elementos del SNS (el marco legal, institucional y de cumplimiento relevante) es que será necesario elaborar propuestas técnicas de indicadores que se vinculen a dicho marco legal, institucional y de cumplimiento. De lo contrario, los indicadores serán superfluos y no podrán proporcionar información relevante al cumplimiento de las salvaguardas. Adicionalmente, será necesario que los diferentes tipos de indicadores estén vinculados entre sí (estructural-proceso-resultado).

Esta consideración es especialmente importante para los Estados que están recibiendo apoyo de la iniciativa REDD+ SES para el desarrollo de sus indicadores (El Anexo 2 de este documento aborda este punto).

- 3) Los contextos y circunstancias entre los Estados donde se implementarán las medidas REDD+ difieren. Consecuentemente, se contempla que los indicadores de proceso y resultado sean específicamente desarrollados de acuerdo al contexto del Estado específico.

Avances

En el 2014 se comenzó a discutir la arquitectura de la estructura institucional que estaría encargada de compilar, agregar y empaquetar la información sobre las salvaguardas. Se están llevando a cabo una serie de diálogos entre las instituciones de gobierno responsables de los sistemas de información, monitoreo y reporte existentes y relevantes al reporte de las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC, con el objetivo de promover los acuerdos inter-institucionales necesarios.

Adicionalmente, se ha comenzado a desarrollar una propuesta preliminar de indicadores estructurales vinculados al marco legal existente y relevante (ver sección II de este documento para más detalles).

Sección II: Diseñando la arquitectura preliminar del SNS

Cabe notar que esta es una propuesta preliminar de la arquitectura concreta del SNS, y que está vinculada al marco legal relevante y aplicable. Utilizando los insumos del análisis del marco legal, se ha tratado de definir la manera y forma en la que los aspectos pertinentes del marco legal podrán ser utilizados para poner en práctica/implementar las salvaguardas. Lo anterior incluye un reconocimiento de las debilidades o vacíos existentes en el marco legal, junto con las acciones o medidas que se tomarían para abordarlos.

Esta propuesta preliminar será expandida para integrar los aspectos relevantes del marco institucional y de cumplimiento, cuando los análisis pertinentes hayan sido ejecutados. En particular, esta propuesta preliminar de la arquitectura concreta del SNS deberá expandirse a:

- Identificar y especificar las instituciones que serán responsables de garantizar la ejecución de estos aspectos pertinentes del marco legal,
- Identificar y especificar los sistemas de información, monitoreo y reporte que serán utilizados proporcionar información sobre la aplicación de las salvaguardas;
- Identificar y especificar los mecanismos de resolución de disputas/conflictos que serán utilizados para abordar las quejas relacionadas con la aplicación de las salvaguardas (o falta de);
- Identificar y especificar los aspectos/mecanismos de incumplimiento que serán utilizados para hacer frente a cualquier incumplimiento de las salvaguardas;

Se destaca que este ejercicio ha tomado la forma de 'indicadores', a fin de que este mismo producto pueda ser considerado a la vez como una propuesta preliminar de 'indicadores estructurales' que proporcionen información sobre cómo México está preparado para abordar y respetar las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC (en particular al inicio de la implementación de las medidas REDD+).

La metodología empleada para elaborar estos indicadores se presenta en el anexo 1 de este documento. La siguiente tabla presenta una síntesis de la propuesta preliminar de 27 indicadores estructurales, y que es seguida de la propuesta preliminar y detallada de indicadores estructurales.

Tabla 2: Resumen de la propuesta preliminar de indicadores estructurales para México

Salvaguardas de la CMNUCC	Propuesta preliminar de indicadores estructurales
---------------------------	---

<p>Salvaguarda A de la CMNUCC</p>	<p>A.1. El marco legal requiere que nuevas políticas ambientales (incluidas políticas relacionadas con REDD+) garanticen la coherencia con los programas forestales nacionales.</p> <p>A.2. El marco legal incorpora y requiere por parte de todos los sectores el cumplimiento de convenios y acuerdos internacionales pertinentes, incluyendo en el ámbito de la implementación de medidas REDD+.</p>
<p>Salvaguarda B de la CMNUCC</p>	<p>B.1. El marco legal define, reconoce y protege el derecho al acceso a la información, el que se garantiza en el ámbito de la aplicación de actividades REDD+</p> <p>B.2. El marco legal define las responsabilidades y competencias de las autoridades públicas para garantizar el acceso y la distribución de información, incluido en el ámbito de la aplicación de actividades REDD+</p> <p>B.3. El marco legal requiere que las instituciones públicas sensibilicen al público sobre el derecho de acceso a la información y los procedimientos para ejercerlo, incluido en el ámbito de la aplicación de actividades REDD+</p> <p>B.4. El marco legal asegura la rendición de cuentas a través de leyes e instituciones encargadas de promover la transparencia y de hacer frente a la corrupción en el sector forestal</p> <p>B.5. El Marco legal reconoce y protege los derechos sobre la tenencia de los bosques y recursos naturales, y proporciona procedimientos legales para su reconocimiento y protección.</p> <p>B.6. El marco legal requiere la distribución justa y equitativa de los beneficios relacionados con el uso de los recursos forestales</p> <p>B.7. El marco legal promueve y regula la equidad de género, en particular en lo relativo a la distribución de beneficios, participación y tenencia de la tierra</p> <p>B.8. El marco legal asegura la ejecución de la ley en el sector forestal, estableciendo mandatos claros para hacer cumplir la ley, y definiendo infracciones y sanciones correspondientes en caso de su incumplimiento.</p> <p>B.9. El Marco Legal proporciona a las autoridades públicas y a las unidades administrativas mandatos, facultades y competencias claras para llevar a cabo actividades relacionadas con la gestión forestal y hacer cumplir la ley.</p> <p>B.10. El Marco Legal garantiza parcialmente el derecho a participar en procesos relacionados con la toma de decisiones relacionados con los bosques</p> <p>B.11. El marco legal reconoce y asegura el derecho de acceso a la justicia a través de</p>

	<p>mecanismos de resolución de conflictos, y proporciona acceso a reparaciones/indemnizaciones cuando derechos han sido violados.</p> <p>B.12. El Marco Legal garantiza la integración de los aspectos sociales, económicas y ambientales en la gestión forestal de manera periódica.</p> <p>B.13. El marco legal define y regula mecanismos concretos para apoyar y fomentar la coordinación de la gestión forestal</p>
<p>Salvaguarda C de la CMNUCC</p>	<p>C.1. El Marco legal define quiénes son pueblos indígenas de conformidad con las normas jurídicas internacionales</p> <p>C.2. El Marco legal reconoce y protege los conocimientos tradicionales de las comunidades locales y pueblos indígenas de conformidad con las normas jurídicas internacionales</p> <p>C.3. El Marco legal reconoce y protege los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales de conformidad con el derecho internacional relevante y aplicable.</p>
<p>Salvaguarda D de la CMNUCC</p>	<p>D.1. El marco legal garantiza y regula el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones aplicables al sector forestal.</p> <p>D.2. El marco legal requiere considerar la cultura y tradiciones en la toma de decisiones cuando concierne a pueblos indígenas y comunidades locales, y reconoce el derecho al CLPI en consistencia con el derecho internacional.</p>
<p>Salvaguarda E de la CMNUCC</p>	<p>E.1. El marco legal define qué se entiende por bosque nativo [el cual se equipara a la definición de bosque natural], distingue entre plantaciones y bosques, define el término diversidad biológica y servicios ambientales.</p> <p>E.2. El marco legal regula estrictamente la conversión de los bosques nativos.</p> <p>E.3. El marco legal regula la protección y conservación de los bosques nativos y la diversidad biológica.</p> <p>E.4. El marco legal promueve los aportes ecológicos, biológicos, climáticos, socio-culturales y económicos de los recursos forestales y requiere la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de los recursos biológicos.</p>
<p>Salvaguarda F & G de la CMNUCC</p>	<p>F&G.1. El marco legal requiere el monitoreo y evaluación del uso de los suelos y bosques.</p> <p>F&G.2. El marco legal prevé minimizar riesgos relacionados con la deforestación y</p>

degradación de los bosques.

F&G.3. El marco legal promueve la coordinación y cooperación entre las organizaciones internacionales y/o regionales para reducir el desplazamiento transfronterizo de la deforestación y combatir el comercio ilegal de productos forestales

A fin de dar sustento a los indicadores estructurales relacionados con el marco legal mexicano, se contempla desarrollar en la siguiente iteración de los indicadores las siguientes tablas:

- **Tabla resumiendo el marco normativo internacional adoptado por México y categorizado por salvaguardas.** Esta tabla contendrá dos columnas, una con el instrumento internacional, fecha de ratificación y breve explicación de su objetivo, y una segunda columna con los aspectos de las salvaguardas a los que contribuye a operacionalizar (Principios y Criterios)²⁵.
- **Tabla resumiendo el marco normativo nacional relativo a las salvaguardas.** Esta tabla contendrá dos columnas, una con el instrumento jurídico, fecha y breve explicación de su objetivo, y una segunda columna con los aspectos de las salvaguardas a los que contribuye a operacionalizar (Principios y Criterios)²⁶.

²⁵ Siguiendo el marco metodológico interpretativo presentado en el documento "Guía para Comprender e Implementar las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC", el cual se presenta en el Anexo II.

²⁶ Siguiendo el marco metodológico interpretativo presentado en el documento "Guía para Comprender e Implementar las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC", el cual se presenta en el Anexo II.

PROPUESTA PRELIMINAR DE INDICADORES ESTRUCTURALES VINCULADOS AL MARCO LEGAL MEXICANO

Salvaguarda A de la CMNUCC

‘(a) La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos’

La Salvaguarda REDD+ A de la CMNUCC requiere que los países aseguren que las medidas REDD+ sean compatibles con sus programas forestales nacionales, así como con los convenios y acuerdos internacionales sobre la materia.

Propuesta preliminar de indicadores estructurales para la Salvaguarda A de la CMNUCC

A.1. El marco legal requiere que nuevas políticas ambientales (incluidas políticas relacionadas con REDD+) garanticen la coherencia con los programas forestales nacionales

Explicación

La LGDFS requiere que la SEMARNAT, al formular y conducir la política nacional de desarrollo forestal, asegure su congruencia con la política ambiental y con la de desarrollo rural.²⁷ A su vez la LOAPF establece que corresponderá a la SEMARNAT formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.²⁸ Esto implicaría que las nuevas políticas desarrolladas por la SEMARNAT en estas áreas (que incluyen REDD+) deberán ser congruentes con la política ambiental (incluyendo programas forestales nacionales) y la de desarrollo rural.

Adicionalmente, la LGCC establece que las acciones de mitigación y adaptación que se incluyan en los programas sectoriales y los programas de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con la Estrategia Nacional [de Cambio Climático] según lo establecido en la LGCC.²⁹ Lo anterior es importante dado que la misma LGCC indica que uno de los objetivos

²⁷LGDFS artículo 16

²⁸LOAPF Art. 32 BIS, fracción II

²⁹LGCC Art. 65

de la política nacional de Cambio Climático en materia de mitigación es el de alinear los programas federales y políticas para revertir la deforestación y la degradación.³⁰

A.2. El marco legal incorpora y requiere por parte de todos los sectores el cumplimiento de convenios y acuerdos internacionales pertinentes, incluyendo en el ámbito de la implementación de medidas REDD+

Explicación

La CPEUM establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.³¹ Esto significa que los tratados internacionales que México ha suscrito deberán ser aplicados por parte de todos los sectores y en todos los ámbitos de su ejecución (incluido las actividades REDD+). Por lo tanto, el marco legal requiere la complementariedad y compatibilidad de las medidas REDD+ con los objetivos de los acuerdos y convenios internacionales.

Es importante notar que México es Parte de al menos treinta y cuatro instrumentos internacionales que incluyen convenios, tratados y declaraciones (ver Anexo 3)

SALVAGUARDA B DE LA CMNUCC

'(b) La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales;'

La Salvaguarda REDD+ B de la CMNUCC se enfoca en las estructuras nacionales de gobernanza forestal, principalmente en lo relativo a la transparencia y la eficacia. La gobernanza transparente se enfocan principalmente en la manera que el país garantiza el derecho al acceso a la información y a la rendición de cuentas; mientras que las estructuras de gobernanza eficaces se evalúan a través de la existencia de un marco jurídico e institucional sólido que garantice la ejecución de la ley, la coordinación intersectorial y la integración de elementos económicos y sociales en las decisiones ambientales, entre otras cosas.

³⁰ LGCC Art. 102, fracción VI

³¹ CPEUM art. 1o.

Propuesta de indicadores estructurales para la Salvaguarda B de la CMNUCC

B.1. El marco legal define, reconoce y protege el derecho al acceso a la información, el que se garantiza en el ámbito de la aplicación de medidas REDD+

Explicación

El término 'información' se encuentra definida por la LFTAIPG,³² la LSNIE,³³ y la LGEEPA.³⁴ El derecho de acceso a la información se encuentra plasmado en la CPEUM, la cual establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.³⁵ Por tanto, la Constitución garantiza el derecho de acceso a la información 'activa' y 'pasiva', el que se garantiza en el ámbito de la aplicación de las actividades REDD+. Asimismo, la LFTAIPG reconoce el derecho de acceso a la información, el cual deberá ser interpretado conforme a la CPEUM y al derecho internacional.³⁶ La LFTAIPG señala que toda la información gubernamental es pública y que los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta ley señala.³⁷

El reconocimiento del derecho al acceso a la información también está plasmado en la LSNIE,³⁸ en la LGEEPA,³⁹ la Ley Agraria,⁴⁰ la LDRS⁴¹ y la LGDFS.⁴²

³² LFTAIPG en el Art. 3 Fracción V de la LFTAIPG define la Información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. Asimismo, la fracción III, define documentos como: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

³³ LSNIE en Art. 2 fracción v, define información como Información Estadística y Geográfica de interés nacional.

³⁴ LEGEEPA Arts. 159 bis 3 considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

³⁵ CPEUM art. 5

³⁶ LFTAIPG Art. 6

³⁷ LFTAIPG Art. 2

³⁸ LSNIE Art. 104 fracción V

³⁹ LGEEPA, Arts. 159 bis 159bis 6, Arts. 159 bis 3

⁴⁰ Ley Agraria Art. 151, se establece el Reglamento Interior Del Registro Agrario Nacional (RIRAN) que tiene por objeto establecer las normas y facultades para la organización y funcionamiento del Registro Agrario Nacional (Art. 1 RIRAN). El Capítulo V del RIRAN, aborda señala cuáles son los Documentos Susceptibles de Registro y Resguardo (Art. 49-50 RIRAN)

⁴¹ Art. 137

⁴² LGDFS Art. 149 reconoce el derecho de acceso a la información pasiva por parte de las autoridades en materia forestal. Art. 43 reconoce el derecho de acceso a la información pasiva, en los términos previstos por la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

B.2. El marco legal define las responsabilidades y competencias de las autoridades públicas para garantizar el acceso y la distribución de información, incluido en el ámbito de la aplicación de medidas REDD+

Explicación

Lo anterior está regulado por la LFTAIPG,⁴³ LSNE,⁴⁴ LGEEPA,⁴⁵ la Ley Agraria,⁴⁶ LGCC,⁴⁷ la LDRS⁴⁸ y la LGDFS.⁴⁹ La LFTAIPG crea el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como órgano autónomo encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.⁵⁰ Asimismo crea las Unidades de enlace y los Comités de información, que apoyan al ejecutivo federal a garantizar el acceso a la información.⁵¹ Estas responsabilidades y competencias de las autoridades públicas para garantizar el acceso a la información se extienden a el ámbito de las medidas REDD+.

B.3. El marco legal requiere que las instituciones públicas sensibilicen al público sobre el derecho de acceso a la información y los procedimientos para ejercerlo, incluido en el ámbito de la aplicación de medidas REDD+

Explicación

Lo anterior está regulado por la LFTAIPG,⁵² la LGEEPA,⁵³ la Ley Agraria,⁵⁴ la LGCC⁵⁵ y el Reglamento Interior de la SEMARNAT⁵⁶, los que requieren que las instituciones públicas

⁴³LFTAIPG Art. 1, 28, 29

⁴⁴LSNE, Art. 55, 59

⁴⁵LGEEPA, Art. 5°, XVII; 159 bis; 159 bis 1; 159 bis 2

⁴⁶ Ley Agraria Título Segundo "De la Organización, Atribuciones y Competencias del Director en Jefe y de las Unidades Administrativas" del Reglamento Interior Del Registro Agrario Nacional

⁴⁷ LGCC Art. 107

⁴⁸ Arts. 136 y 137.

⁴⁹ LGDFS Art. 39 señala que la CONAFOR deberá integrar el sistema nacional de información forestal, mientras que la SEMARNAT establece las normas, procedimientos y metodología para el mismo. Art. 52 establece que el Registro está obligado a proporcionar información a todo solicitante. Dado que el registro es manejado por la SEMARNAT se presume que la responsabilidad cae en dicha institución. Art. 42 establece que los Sistemas Estatales de Información Forestal serán promovidos por la SEMARNAT y la Comisión. Se presume que estos proporcionarían información al público. Art. 12 establece como responsabilidad de las entidades federativas y municipios el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única. Art. 43 establece que 'autoridades forestales' deben poner a disposición de la información solicitada en manos de toda persona que lo solicite.

⁵⁰ LFTAIPG artículo 33

⁵¹ LFTAIPG Art. 28 y 29

⁵² LFTAIPG art. 33 establece que el IFAI es el encargado de promover y difundir el derecho del acceso a la información, pero dicha disposición no está operativizada.

⁵³ LGEEPA art. 12 Reglamento Interior SEMARNAT indica que la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, debe promover foros de consulta, reuniones de análisis, talleres y grupos de trabajo para que se recaben y evalúen propuestas,

proporcionen información sobre los derechos de los usuarios (incluido el derecho de acceso a la información relevante). Lo anterior abarcaría el ámbito de aplicación de las medidas REDD+, en términos de que las instituciones deberán garantizar que los usuarios conozcan su derecho a acceder a la información relevante asociada con las medidas REDD+.

B.4. El marco legal asegura la redición de cuentas a través de leyes e instituciones encargadas de promover la transparencia y de hacer frente a la corrupción en el sector forestal, incluido en el ámbito de la aplicación de medidas REDD+

Explicación

Lo anterior está regulado por la CPEUM,⁵⁷ LFTAIPG⁵⁸, la LGEEPA⁵⁹, la Ley Agraria⁶⁰, la LGDFS⁶¹, LGCC⁶², la LDRS,⁶³ la LGDFS,⁶⁴ la Ley Agraria⁶⁵, por la Ley Federal De Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la Ley de Amparo,⁶⁶ la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas,⁶⁷ y Reglamento Interior de la SEMARNAT.⁶⁸ Dicha legislación:

- Crea instituciones encargadas de promover la transparencia en las actividades realizadas en el sector forestal;
- Asigna facultades, roles y responsabilidades claras para la recolección, el compromiso y el uso de fondos públicos en el sector forestal;
- Regula que la información relevante sobre el presupuesto de la agencia forestal es pública y de fácil acceso con el fin de facilitar la participación de los interesados;

opiniones, planteamientos y recomendaciones de para la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Intercambiar experiencias y fomentar acciones en el ámbito de los derechos humanos, la igualdad de género, juventud y la atención a pueblos indígenas; Organizar la realización de las reuniones públicas de información sobre proyectos sujetos a evaluación del impacto ambiental; Ejercer las funciones que correspondan a la Unidad de Enlace conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Promover la participación ciudadana en los procesos de consulta en esta materia.

⁵⁴ Ley Agraria art. 2

⁵⁵ LGCC art 26, fracción X establece que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes.

⁵⁶ Art. 12

⁵⁷ CPEUM Art. 134

⁵⁸ LFTAIPG art. 33

⁵⁹ LGEEPA art. 12

⁶⁰ Ley Agraria art. 13 establece que el Registro Agrario Nacional cuenta con un Órgano Interno de Control.

⁶¹ LGDFS art.8, 11, 18.

⁶² LGCC Art. 108

⁶³ Art. 118, 122, 128, 187, 188 y 190,

⁶⁴ LGDFS art. 21, 30, 133, 137, 142, 143, Art. 11 y 18, del Estatuto Orgánico de la CONAFOR

⁶⁵ A través de la Procuraduría Agraria

⁶⁶ Arts. 242 al 256.

⁶⁷ Art. 1 Tiene por objeto Establecer las responsabilidades y sanciones que deban imponerse a las personas físicas y morales, de nacionalidad mexicana y extranjeras, por las infracciones en que incurran con motivo de su participación en las contrataciones públicas de carácter federal

⁶⁸ Art. 10

- Regula que los informes de auditoría independiente deben estar preparados para ser presentados al público, y muestren cómo los fondos públicos han sido utilizados por el organismo forestal; y
- Crea agencias independientes con mandato para la lucha contra la corrupción y con facultades para investigar las acusaciones de corrupción.

Lo anterior abarcaría el ámbito de aplicación de las medidas REDD+, en términos de que estas mismas leyes e instituciones garantizarán la rendición de cuentas y el abordaje de la corrupción en la implementación de las medidas REDD+.

B.5. El marco legal reconoce y protege los derechos sobre la tenencia de los bosques y recursos naturales, y proporciona procedimientos legales para su reconocimiento y protección

Explicación

Lo anterior está regulado por la CPEUM,⁶⁹ la LGDFS,⁷⁰ la LGEEPA,⁷¹ la LDRS,⁷² la Ley de Amparo⁷³, la Ley Agraria⁷⁴, el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y la Ley Agraria⁷⁵ y la Ley de Expropiación.⁷⁶

Dicha legislación:

- Reconoce diferentes tipos de derechos sobre la tenencia de los bosques y recursos naturales, incluyendo los que le corresponden a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas.
- Establece procedimientos legales para el reconocimiento de los derechos de tenencia de la tierra.
- Protege dichos derechos a través de procedimientos justos que regulan la expropiación de las tierras forestales.

⁶⁹CPEUM Arts. 2, 27

⁷⁰LGDFS art. 1, 5, 61, 63, 74, 88

⁷¹LGEEPA art.20Bis 5, 59, 61, 63 y 77 Bis.

⁷²LDRS Arts. 15 y 146

⁷³ Art. 75

⁷⁴Ley Agraria art. 9, 14, 48, 98, 78, 115, 117, 119, 120

⁷⁵ Ley Agraria capítulo IV del Título Tercero de la Ley aborda lo relativo a la Expropiación de Bienes Ejidales y Comunes. Art. 93 señala las causas de utilidad por las cual procede la expropiación de los bienes ejidales y comunales, lo que incluye la regularización de la tenencia rural y urbana según la fracción v.

⁷⁶ Art. 1

Lo anterior abarcaría el ámbito de aplicación de las medidas REDD+, en términos de que estas mismas leyes garantizarán que los derechos sobre la tenencia de la tierra sean reconocidos y protegidos durante la implementación de las medidas REDD+.

Nota: Ley Agraria sólo reconoce los derechos de los propietarios formales de las tierras, dejando en la práctica de lado el derecho de poseedores de facto, como es el caso de viudas, vecindados, y jornaleros, quienes no son necesariamente los que formalmente detentan los derechos de propiedad pero que si poseen, manejan, cultivan o conserven los bosques. Se ha estimado que se deberán implementar acciones para corregir esto.⁷⁷

B.6. El marco legal requiere la distribución justa y equitativa de los beneficios relacionados con el uso de los recursos forestales

Explicación

Lo anterior está regulado por la LGDFS,⁷⁸ LGEEPA,⁷⁹ su Reglamento en materia de ANPs⁸⁰ y la Ley Agraria.⁸¹

Dicha legislación no sólo reconoce el derecho a acceder a una distribución justa y equitativa de los beneficios relacionados con el uso de recursos forestales, sino que también regula los acuerdos/convenios/contratos relacionados con la distribución de beneficios. Aunque el marco legal no se refiere específicamente a los beneficios derivados de las medidas REDD+, se entiende que se extiende y será aplicable en el ámbito de las medidas REDD+.

B.7. El marco legal promueve y regula la equidad de género, en particular en lo relativo a la distribución de beneficios, participación y tenencia de la tierra

Explicación

⁷⁷ Ver reporte Recomendaciones para el diseño de un Sistema Nacional de Salvaguardas en México, 2013

⁷⁸ Art. 134 Bis regula la distribución de beneficios económicos para los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales y establece que este debe realizarse de forma equitativa, art. 143

⁷⁹ LGEEPA art. 21, 47 bis, 87 bis

⁸⁰ Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas Arts. 56 y 81

⁸¹ Ley Agraria art. 23 fracción VI la Distribución de ganancias que arrojen las actividades del ejido; pero no menciona la distribución justa y equitativa

Lo anterior está regulado por la CPEUM,⁸² la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,⁸³ la Ley General De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia, la Ley de Trabajo⁸⁴, la LFTAIPG⁸⁵, el Código Civil Federal,⁸⁶ la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, la LGDFS⁸⁷, la LGEEPA⁸⁸, la Ley de Planeación,⁸⁹ la LGCC,⁹⁰ la LDRS,⁹¹ la Ley Agraria⁹² y el Reglamento de la Ley Agraria para Fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer Campesina. Asimismo, esta abordado a través del Programa “Hacia la igualdad de género y la sustentabilidad ambiental” 2007-2012.

Dicha legislación no sólo promueve y regula la equidad de género, sino que también aborda su discriminación y promueve la sensibilización pública en esta materia. Lo anterior abarcaría el ámbito de aplicación de las medidas REDD+, en términos de que estas mismas leyes garantizarán que la equidad de género sea promovida y protegida durante la implementación de las medidas REDD+.

Nota: se ha estimado que la aplicación práctica del marco legal no es efectiva en materia de género y se deberán implementar acciones para corregir esto.⁹³

B.8. El marco legal asegura la ejecución de la ley en el sector forestal, estableciendo mandatos claros para hacer cumplir la ley, y definiendo infracciones y sanciones correspondientes en caso de su incumplimiento

Explicación

Lo anterior está regulado por la LGDFS⁹⁴, la LOAPF⁹⁵, la LGEEPA⁹⁶, la Ley de Planeación⁹⁷, la LGCC,⁹⁸ y el Código Penal Federal.

⁸²CPEUM art. 1 y 4

⁸³ El objeto de la Ley es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Art. 4 regula que se entiende por discriminación.

⁸⁴ Art. 2 y 4

⁸⁵ Art. 6

⁸⁶ Art. 2

⁸⁷ LGDFS art. 134 Bis, 27

⁸⁸ LGEEPA art. 21

⁸⁹ Art. 1 fracción III Art. 2 fracción VII

⁹⁰ Art. 71

⁹¹ LDRS, arts.6, 15, 118 y 154

⁹² Ley Agraria art. 12 y 71

⁹³ Ver reporte Recomendaciones para el diseño de un Sistema Nacional de Salvaguardas en México, 2013

⁹⁴ Art. 158 establece que la prevención y vigilancia forestal estarán a cargo de la Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Lo anterior abarcaría el ámbito de aplicación de las medidas REDD+ en términos de que se garantizará que la ley aplicable al sector forestal sea ejecutada durante la implementación de las medidas REDD+. Asimismo, en caso de incumplimiento con la ley durante la implementación de medidas REDD+, se prevén sanciones y/o fracciones correspondientes.

B.9. El marco legal proporciona a las autoridades públicas y a las unidades administrativas mandatos, facultades y competencias claras para llevar a cabo actividades relacionadas con la gestión forestal y hacer cumplir la ley

Explicación

Lo anterior esta regulado en la CPEUM,⁹⁹ la LGDFS,¹⁰⁰ la LOAPF,¹⁰¹ la LGEEPA,¹⁰² Ley Agraria,¹⁰³ la Ley de Planeación,¹⁰⁴ la LGCC,¹⁰⁵ y el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal¹⁰⁶, la LFTAIPG,¹⁰⁷ el Reglamento Interior de la SEMARNAT,¹⁰⁸ la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, la Ley Orgánica Del Tribunal Federal De Justicia Fiscal y Administrativa, el Código Federal De Procedimientos Penales, y la Ley Federal De Procedimiento Contencioso Administrativo.

Lo anterior abarcaría el ámbito de aplicación de las medidas REDD+, en términos de que el marco legal prevé mandatos y competencias claras de las instituciones del sector forestal que podrán tener cierto grado de responsabilidad en la implementación de las medidas REDD+.

⁹⁵ Art. 32 BIS fracción V. corresponde a la SEMARNAT el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales e imponer las sanciones procedentes;

⁹⁶ Art. 5, 6, 169, 189

⁹⁷ Art. 6 y 9

⁹⁸ Art. 7

⁹⁹ CPEUM Arts. 49 y 115

¹⁰⁰ LGDFS Capítulo II de la ley y en su Capítulo III, señala que la CONAFOR contará con un Órgano Superior, Unidades Administrativas y un Órgano de Control Interno, y entre los arts. 4° a 22 determina las facultades de las Unidades administrativas; y 22 a 24 las del órgano de control interno.

¹⁰¹ LOAPF Art. 1. El Art. 32 BIS, indica las competencias de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹⁰² LGEEPA Capítulo II de la ley (arts. 4° a 14 bis)

¹⁰³ Ley Agraria El Título octavo y art. 148

¹⁰⁴ Ley de Planeación Art. 14 fracción I

¹⁰⁵ LGCC Art. 87

¹⁰⁶ Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal Art. 1

¹⁰⁷ LFTAIPG Art. 7 fracción XIV y art. 37

¹⁰⁸ Reglamento Interior de la SEMARNAT Art. 118, señala que la PROFEPA es responsable de vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental

B.10. El marco Legal garantiza parcialmente* el derecho a participar en procesos relacionados con la toma de decisiones relacionados con los bosques

Explicación

Lo anterior está regulado en la LGDFS¹⁰⁹, la LOAPF¹¹⁰, la LGEEPA¹¹¹, la Ley Agraria¹¹², Ley de Planeación¹¹³, la LDRS¹¹⁴ y LGCC¹¹⁵.

Lo anterior abarcaría el ámbito de aplicación de las medidas REDD+ en términos de que estas mismas leyes garantizarán que los actores relevantes tengan derecho a participar en los procesos de toma de decisiones.

***NOTA:** el marco legal no garantiza que la participación se deba realizar de manera oportuna y culturalmente apropiada, y de manera limitada se garantiza que los insumos aportados por el público sean debidamente abordados. Se ha estimado que se deberán implementar acciones para corregir lo anterior.¹¹⁶

B.11. El marco legal reconoce y asegura el derecho de acceso a la justicia a través de mecanismos de resolución de conflictos, y proporciona acceso a reparaciones/indemnizaciones cuando derechos han sido violados

Explicación

Lo anterior se regula la CPEUM,¹¹⁷ el Código Penal Federal, y Código de Procedimiento Penal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal de Procedimiento Contencioso

¹⁰⁹ Art. 32, 35, 150

¹¹⁰ únicamente prevé la participación en la formulación y conducción de política nacional en material de recursos naturales entre las dependencias y entidades.

¹¹¹ Art. 20 bis 5, 35, 157, 158 y 159

¹¹² Art. 22

¹¹³ Art. 4

¹¹⁴ LDRS art. 17.

¹¹⁵ El título Octavo de la Ley es relativo a la Participación social

¹¹⁶ Ver reporte Recomendaciones para el diseño de un Sistema Nacional de Salvaguardas en México, 2013

¹¹⁷ Art. 17 Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial

Administrativo la LGDFS,¹¹⁸ LGEEPA,¹¹⁹ la Ley de Amparo¹²⁰ y la Ley Agraria¹²¹, las Leyes Federales de Responsabilidad Ambiental,¹²² de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Dicha legislación:

- Regula que el servicio de administración de justicia es gratuito,
- Proporciona mecanismos de resolución de conflictos en todos los niveles y materias, y
- Proporciona atención especial a los grupos vulnerables para garantizar el derecho de acceso a la justicia.*

Lo anterior abarcaría el ámbito de aplicación de las medidas REDD+ en términos de que se garantizará que los actores relevantes tengan acceso a la justicia durante la implementación de las medidas REDD+.

***NOTA:** Se ha estimado que el apoyo a los grupos vulnerables para garantizar el derecho de acceso a la justicia es limitado y que se deberán implementar acciones para corregir esta situación.¹²³

B.12. El marco Legal garantiza la integración de los aspectos sociales, económicas y ambientales en la gestión forestal de manera periódica

Explicación

Lo anterior está regulado en la LGDFS,¹²⁴ la Ley de Planeación¹²⁵, la LGCC,¹²⁶ y la LGEEPA¹²⁷

Lo anterior abarcaría el ámbito de aplicación de las medidas REDD+ en términos de que se garantizará que periódicamente se integren consideraciones sociales, económicas y ambientales en su gestión.

¹¹⁸ Art. 159, 171

¹¹⁹ Art. 182 y 189

¹²⁰ La Ley regula el juicio de amparo que es el recurso de acceso a la justicia de mayor jerarquía en México.

¹²¹ El título decimo de la Ley aborda todo lo conducente a la Justicia Agraria

¹²² Arts.13, 14 y 45.

¹²³ Ver reporte Recomendaciones para el diseño de un Sistema Nacional de Salvaguardas en México, 2013

¹²⁴ Art. 32, 149,134 Bis, 150, 152

¹²⁵ Art. 4, 31

¹²⁶ Art. 98, 106, 26 y 109

¹²⁷ Art. 157, 158, 159

B.13. El marco legal define y regula mecanismos concretos para apoyar y fomentar la coordinación de la gestión forestal

Explicación

Lo anterior está regulado en la LGDFS¹²⁸, LGEEPA¹²⁹, Ley de Planeación,¹³⁰ LGCC,¹³¹ la LDRS¹³² y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en Materia de Organismos, Instancias de Representación, Sistemas y Servicios Especializados.¹³³

Lo anterior abarcaría el ámbito de aplicación de las actividades REDD+ en términos de que se garantizará que las instituciones con responsabilidades por la implementación de las medidas REDD+ trabajen de manera coordinada.

SALVAGUARDA C DE LA CMNUCC

‘(c) El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;’

La Salvaguarda REDD+ C de la CMNUCC se enfoca en la importancia de reconocer y respetar los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales. De esta manera, las actividades y medidas REDD+ deberán ser implementadas de conformidad con el derecho internacional relativo a los pueblos indígenas y a las comunidades locales, así como con el derecho internacional de los derechos humanos.

Propuesta de indicadores estructurales para la Salvaguarda C de la CMNUCC

¹²⁸LGDFS Capítulo IV

¹²⁹LGEEPA Art. 4, 11

¹³⁰Ley de Planeación Art 1 fracción III

¹³¹LGCC Art. 2, 26 fracción VI, 33 fracción VI, 47 fracción I

¹³²LDRS Art 19

¹³³Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en Materia de Organismos, Instancias de Representación, Sistemas y Servicios Especializados Art. 4

C.1. El Marco legal define quiénes son pueblos indígenas de conformidad con las normas jurídicas internacionales*

Explicación

Lo anterior está regulado por la CPEUM¹³⁴

Esto abarcaría el ámbito de aplicación de las actividades REDD+ en términos de que se definen los criterios claves para determinar a quiénes (indígenas) les serán aplicables las disposiciones legales relevantes durante la implementación de las medidas REDD+.

***NOTA:** El marco legal regula a las comunidades locales, pero no las define. La Ley Agraria únicamente prevé los procedimientos mediante el cual un núcleo agrario puede ser considerado como comunidad.¹³⁵ La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la LGEEPA, hablan de las comunidades afectadas, pero no proporcionan criterios para la identificación de una comunidad local.

C.2. El Marco legal reconoce y protege los conocimientos tradicionales* de las comunidades locales y pueblos indígenas de conformidad con las normas jurídicas internacionales

Explicación

Lo anterior está regulado por la CPEUM¹³⁶ y LGDFS.¹³⁷

Esto abarcaría el ámbito de aplicación de las medidas REDD+, en términos de que esta legislación garantiza que los conocimientos tradicionales de comunidades locales y pueblos indígenas serán reconocidos y protegidos durante la implementación de las medidas REDD+.

***NOTA:** se estima que el marco legal no define (sólo reconoce y protege) los conocimientos tradicionales de las comunidades locales y los pueblos indígenas, y que se deberán implementar acciones para corregir esta situación.¹³⁸

¹³⁴Art. 2

¹³⁵Art. 98

¹³⁶Art 2 fracción IV

¹³⁷Art. 1, 102, 110, 134 Bis

¹³⁸ Ver reporte Recomendaciones para el diseño de un Sistema Nacional de Salvaguardas en México, 2013

C.3. El marco legal reconoce y protege los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales de conformidad con el derecho internacional relevante y aplicable

Explicación

Lo anterior está regulado por la CPEUM,¹³⁹ la Ley Agraria¹⁴⁰, la LGDFS¹⁴¹, Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos¹⁴², la LGCC¹⁴³, la LDRS¹⁴⁴, la LGEEPA¹⁴⁵, Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación¹⁴⁶, la Ley del trabajo¹⁴⁷, la Ley de Amparo¹⁴⁸, y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Dicha legislación garantiza:

- El derecho a la no discriminación,
- El derecho a la autodeterminación,
- El derecho a la cultura,
- Derecho a la tenencia colectiva de la tierra, y
- Derecho a la distribución equitativa de los beneficios

Esto abarcaría el ámbito de aplicación de las medidas REDD+, en términos de que esta legislación garantiza que los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales deberán ser reconocidos y protegidos durante la implementación de las actividades REDD+.

SALVAGUARDAS DE LA CMNUCC

‘(d) La participación plena y efectiva de las partes interesadas, en particular, la de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en las acciones mencionadas en los párrafos 70 y 72 de la presente decisión’

¹³⁹ Art. 1, 27, Art. 2 apartado A fracción IV y 27 fracción VII

¹⁴⁰ Art. 9, 10, 13, 14, 20, 23, 44, 45, 59, 76, 107, 106, 164 fracción II

¹⁴¹ Art. 1, 2, 5, 32, 63, 72, 74, 88, 102, 105, 110, 134 Bis y 147 Bis

¹⁴² Art.6

¹⁴³ Art. 71

¹⁴⁴ Arts. 6, 15, 118,154, 146, 175 y 176.

¹⁴⁵ Art.15, 20 bis 5, 59, 64 bis 1, 67, 77 bis.

¹⁴⁶ Art. 4

¹⁴⁷ Art. 2, 4, y 994 VI, Título Tercero de la Ley que trata de “Los Ejidos y Comunidades”.

¹⁴⁸ Art. 75.

La Salvaguarda REDD+ D de la CMNUCC requiere la participación plena y efectiva de las partes interesadas pertinentes. De acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales, la participación plena y efectiva generalmente está asociada con el reconocimiento y la aplicación de los derechos procedimentales (también conocidos como derechos de acceso), tales como el acceso a la información, a la participación y a la justicia relacionada con la toma de decisiones ambientales. Esta salvaguarda requiere que el Estado garantice la creación de un entorno propicio para que las personas ejerzan sus derechos procedimentales, incluyendo un entorno propicio para pueblos indígenas y comunidades locales.

Propuesta de indicadores estructurales para la Salvaguarda D de la CMNUCC

D.1. El marco legal garantiza y regula el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones aplicables al sector forestal.*

Explicación

Lo anterior está regulado por la CPEUM¹⁴⁹, LGEEPA¹⁵⁰, la LGDFS¹⁵¹, la LDRS¹⁵², la Ley de Planeación¹⁵³, la LGCC¹⁵⁴, la LSNIE,¹⁵⁵ la LFTAIPG¹⁵⁶, Reglamento interno de la SEMARNAT¹⁵⁷, la Ley de Amparo,¹⁵⁸ y Ley Federal De Procedimiento Administrativo.

Dicha legislación garantiza:

- Identificación de las partes interesadas
- Acceso a la información relevante al proceso de toma de decisiones
- Procedimientos y mecanismos de participación
- Acceso a la justicia en el contexto del proceso de toma de decisiones

Esto abarcaría el ámbito de aplicación de las medidas REDD+, en términos de que en virtud de estas disposiciones las partes interesadas (incluyendo pueblos indígenas y comunidades

¹⁴⁹ Apartado B fracción IX. La constitución prevé que deberán consultarse los pueblos indígenas en la elaboración del Plan de Desarrollo Nacional.

¹⁵⁰ Art. 12, 20 bis 5, 35, 47 y 159, 157, 158, 176. Arts. 159 bis 1, Arts. 159 bis 2, Art. 12 Reglamento Interior SEMARNAT.

Cabe notar que el art. 35 y el reglamento en materia de EIA, sienta las bases de la consulta pública en materia de EIA. (Arts. 16, 40, 41, 43 y 46 del Reglamento de la LGEEPA en materia de EIA)

¹⁵¹ Art. 52, 155 y 157, 32, 134 Bis, 149, 150, 12, 39, 41, y 51, 152, 171.

¹⁵² Art. 17

¹⁵³ Art. 20, 1 fracción IV, 37, 30, Art. 14 fracción II

¹⁵⁴ Art. 2 fracción VI, y Art. 110 fracción I, 51, 71, 105, 107, y 149.

¹⁵⁵ Art. 3, Art. 2 fracción XIII, Art. 47, 98, 77, 78, 99 y 101, 113, 103 fracción I, 104 fracción V y VI define las infracciones y la ley prevé sanciones para las infracciones en los Art. 106 y 107.

¹⁵⁶ Art. 7, 13, 11, 14, 45, 49, 27, 51. Art. 2, 8, 9 y 55 del Reglamento de la LFTAIPG además del Capítulo XII y XIV.

¹⁵⁷ Art. 12, 118

¹⁵⁸ Art. 1°, 20, 176

locales) tendrán derecho a participar en los procesos de toma de decisiones relevantes y relacionados con la implementación de las medidas REDD+.

***NOTA:** Aunque el marco legal garantiza la participación en los procesos de toma de decisiones, falta regulación/reglamentación en relación a lo siguiente y que se deberán implementar acciones para corregir esta situación:¹⁵⁹

- Procedimientos para la adecuada identificación de las partes interesadas,
- Procedimientos para la distribución de la información de manera oportuna y culturalmente apropiada,
- Procedimientos que deberán ser aplicados para garantizar una participación plena y efectiva,
- Procedimientos que deberán ser aplicados para garantizar acceso a la justicia en el contexto del proceso de toma de decisiones

D.2. El marco legal requiere considerar la cultura y tradiciones en la toma de decisiones cuando concierne a pueblos indígenas y comunidades locales, y reconoce* el derecho al CLPI en consistencia con el derecho internacional.

Explicación

Lo anterior se regula la CPEUM¹⁶⁰ LGEEPA¹⁶¹ la Ley de Planeación¹⁶², la LGDFS¹⁶³, el Programa Estratégico Forestal 2025.¹⁶⁴

Esto abarcaría el ámbito de aplicación de las medidas REDD+, en términos de que la participación de las comunidades locales y pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones relevantes y relacionados con la implementación de las actividades REDD+ se ejecutarán considerando sus culturas y tradiciones, y se aplicará el CLPI en los casos previstos por el marco legal.

*** NOTA:** Aunque el marco legal garantiza el derecho al CLPI, falta reglamentación para su operatividad y se deberán implementar acciones para corregir esta situación.¹⁶⁵

¹⁵⁹ Ver reporte Recomendaciones para el diseño de un Sistema Nacional de Salvaguardas en México, 2013

¹⁶⁰ Art. 2

¹⁶¹ Art. 45, 47, 59, 64 bis 1, 15, 87, 158

¹⁶² Art. 6, Art. 20

¹⁶³ Art. 134 bis

¹⁶⁴ Programa Estratégico Forestal 2025, Arts. 11 y 12

SALVAGUARDA E DE LA CMNUCC

‘(e) La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las que se indican en el párrafo 70 de la presente decisión no se utilicen para la conversión de bosques naturales, sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales;’

La Salvaguarda REDD+ E de la CMNUCC tiene por objeto garantizar la integridad del medio ambiente a lo largo de la implementación de REDD+. De acuerdo con esta salvaguarda, las medidas REDD+ deben ser compatibles con la conservación de los bosques naturales y con la diversidad biológica y deberá incentivarse la protección de los bosques naturales y sus servicios ambientales. Además, específicamente la salvaguarda requiere que las medidas REDD+ no deben ser usadas para la conversión de los bosques naturales.

Propuesta de indicadores estructurales para la Salvaguarda E de la CMNUCC

E.1. El marco legal define qué se entiende por bosques nativo [el cual se equipara a la definición de bosque natural], distingue entre plantaciones y bosques, define el término diversidad biológica y servicios ambientales.

Explicación

Lo anterior está reflejado en la Ley Agraria¹⁶⁶, la LGDFS¹⁶⁷, la LEGEEPA¹⁶⁸, La LGDFS,¹⁶⁹ y la LGVS¹⁷⁰.

Los bosques nativos, la diversidad biológica y los servicios ambientales así definidos por el marco legal nacional, serán objeto de la implementación de esta salvaguarda durante la implementación de las medidas REDD+.

¹⁶⁵ Ver reporte Recomendaciones para el diseño de un Sistema Nacional de Salvaguardas en México, 2013

¹⁶⁶ Art. 116

¹⁶⁷ Art. 7 define áreas de protección forestal y áreas forestales permanentes y la diferencia claramente de las plantaciones forestales. Art. 58 define bosque nativo y plantación forestal comercial. Art. 163 considera infracción realizar plantaciones forestales en sustitución del bosque nativo.

¹⁶⁸ Art. 3 LGEEPA

¹⁶⁹ Art. 7, 12

¹⁷⁰ Art. 3°, fracción XLII

E.2. El marco legal regula estrictamente la conversión de los bosques nativos.

Explicación

Lo anterior está regulado por la LGDFS¹⁷¹ y LGVS¹⁷²

Esto será aplicable al ámbito de esta salvaguarda, en términos de que dicha regulación garantizará que los bosques nativos no sean sujetos a conversión a través de las medidas REDD+, dando cumplimiento específico a esta salvaguarda.

E.3. El marco legal regula la protección y conservación de los bosques nativos y la diversidad biológica.*

Explicación

Lo anterior está regulado por la Constitución¹⁷³, LGDFS¹⁷⁴, la LGVS¹⁷⁵, LOAPF¹⁷⁶, la LGCC¹⁷⁷, y Ley de Ciencia y Tecnología.¹⁷⁸

Dicha legislación:

- Requiere el mapeo de los bosques naturales y su frecuente actualización,
- Requiere considerar impactos en la diversidad biológica en la política forestal,
- Implementa medidas para hacer frente a amenazas a flora y fauna,
- Crea áreas protegidas para áreas naturales,
- Promueve la gestión racional del medio ambiente y el uso sostenible de los bosques privados y públicos,
- Promueve la capacitación de personal de campo y del público, así como el acceso a la tecnología y los recursos adecuados para la gestión y el monitoreo de la diversidad biológica y los bosques naturales,

¹⁷¹Art. 76

¹⁷²Art. 60 y 64

¹⁷³fracción V del artículo 3

¹⁷⁴Art. 3, 12, 51, 48-50, 33, 35, 22, 30, 128, y 139

¹⁷⁵Art. 22, 39, 40, 42, 46 y 47 bis, Art. 4, 55, 60 y 63.

¹⁷⁶Art. 35 BIS fracción XII, Art. 32 BIS VI.

¹⁷⁷Art. 67 fracción III, Art. 2, fracción V, 22, Art. 26 fracción XI

¹⁷⁸No indica exactamente monitoreo de la biodiversidad biológica y los bosques, sino establece las bases para , apoyará la investigación científica y tecnológica.

- Define sanciones claras en caso de incumplimiento de las medidas anteriores

Esto será aplicable al ámbito de esta salvaguarda, en términos de que dicha legislación garantizará que los bosques nativos y la diversidad biológica sean protegidas y conservadas durante la implementación de las medidas REDD+.

NOTA: el marco legal no requiere el mapeo de la diversidad biológica. Acciones para corregir esta situación han sido identificadas.¹⁷⁹

E.4. El marco legal promueve los aportes ecológicos, biológicos, climáticos, socio-culturales y económicos de los recursos forestales y requiere la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de los recursos biológicos.

Explicación

Lo anterior está regulado por la LGCC¹⁸⁰, la LGDFS¹⁸¹ y la LGVS¹⁸².

Esto será aplicable al ámbito de esta salvaguarda, en términos de que dicha legislación garantizará que beneficios ecológicos, biológicos, socio-culturales y económicos sean promovidos a través de la implementación de las medidas REDD+.

SALVAGUARDA F & G DE LA CMNUCC

*'(f) Acciones para hacer frente a los riesgos de reversión;
(g) Acciones para reducir el desplazamiento de emisiones.'*

Estas salvaguardas se distinguen de las salvaguardas analizadas anteriormente, en que ambas están íntimamente relacionadas con los objetivos de mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI) de REDD+ y por lo tanto, con las normas de contabilidad. La Salvaguarda REDD+ F de la CMNUCC busca asegurar que las reducciones de emisiones sean duraderas,

¹⁷⁹ Ver reporte Recomendaciones para el diseño de un Sistema Nacional de Salvaguardas en México, 2013

¹⁸⁰ Art. 30 fracción XII y XIX

¹⁸¹ Art. 133, 134 bis

¹⁸² Art. 3, 4, 5, y 20

mientras que la Salvaguarda REDD+ G de la CMNUNCC pretende garantizar que se reduzcan las emisiones globales totales.

Propuesta de indicadores estructurales para las Salvaguardas F y G de la CMNUNCC

F&G.1. El marco legal requiere el monitoreo, evaluación y verificación del uso de los suelos y bosques, incluyendo de sus emisiones.

Explicación

Lo anterior está regulado por la LGDFS¹⁸³, la LSNIE¹⁸⁴, LOAPF¹⁸⁵. Cabe resaltar que el Titular del Poder Ejecutivo Federal implementará un sistema nacional de monitoreo, registro y verificación, con el fin de evaluar y sistematizar la reducción de emisiones derivadas de acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales (REDD+).

Dicha legislación requiere:

- requiere el monitoreo de la cobertura forestal y el cambio de la cubierta forestal,
- requiere supervisión y presentación de informes periódicos sobre los impactos sociales y ambientales de los programas forestales,
- requiere control de la cadena de suministro de productos forestales

Esto será aplicable al ámbito de esta salvaguarda, en términos de que dicha legislación garantizará que se ejecute un monitoreo, evaluación y verificación del uso de los suelos y bosques vinculados a la implementación de las medidas REDD+.

F&G.2. El marco legal prevé minimizar riesgos relacionados con la deforestación y degradación de los bosques.

Explicación

Lo anterior está regulado por el Código Penal Federal¹⁸⁶, la LOAPF¹⁸⁷ y la LGDFS¹⁸⁸, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

¹⁸³ Art. 24, 33, 38, 45, 46, 51, 62, 115, 148, Artículo transitorio SEGUNDO, 158 y 160,

¹⁸⁴ Art. 27

¹⁸⁵ Art. 32 BIS, fracción XVII, fracción VI

¹⁸⁶ Art. 397 fracción V, 420 Bis

¹⁸⁷ Art. 32 BIS fracción I

¹⁸⁸ Art. 3, 30, 134 bis, Capítulo V, Art. 114

Dicha legislación:

- Regula la responsabilidad y compensación por las acciones que afectan a la conservación y ordenación de los bosques
- Prevé combatir y erradicar las prácticas ilegales relacionadas con los bosques
- Prevé detectar y reducir los incendios forestales y otras alteraciones

Esto será aplicable al ámbito de esta salvaguarda, en términos de que dicha legislación garantizará que se aborden y minimicen los riesgos asociados a los agentes/causas de la deforestación y degradación forestal durante la implementación de las medidas REDD+.

F&G.3. El marco legal promueve la coordinación y cooperación entre las organizaciones internacionales y/o regionales para reducir el desplazamiento transfronterizo de la deforestación y combatir el comercio ilegal de productos forestales

Explicación

Lo anterior está regulado por la Ley De Cooperación Internacional Para El Desarrollo¹⁸⁹ y en la LGDFS¹⁹⁰

Estos aspectos del marco legal son aplicables al ámbito de esta salvaguarda, en términos de que dicha legislación garantizará que se promueva cooperación para abordar riesgos de desplazamiento de emisiones durante la implementación de las medidas REDD+.

¹⁸⁹ Art. 1 y Art. 4 fracción IX

¹⁹⁰ Art. 119, y 128

Anexo 1: Metodología para el desarrollo de indicadores estructurales relacionados al marco legal mexicano

La metodología para desarrollar esta propuesta preliminar de indicadores estructurales fue desarrollada tomando en consideración metodologías internacionales, que incluyen las relevantes a derechos humanos.¹⁹¹

Los indicadores han sido desarrollados y enmarcados bajo cada uno de los Principios (equivalentes al lenguaje exacto de la salvaguarda de Cancún) y Criterios interpretativos de las salvaguardas de Cancún, siguiendo el marco metodológico interpretativo presentado en el documento “Guía para Comprender e Implementar las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC”.¹⁹²

La formulación de los indicadores estructurales se realizó tomando como base los hallazgos del análisis del marco legal, en términos de reflejar cómo el marco jurídico *respeto, protege y hace efectivo cada uno de los ‘elementos de calidad’ de la salvaguarda*. En este sentido se examinaron todos los ‘elementos de calidad’ bajo cada criterio y principio de las salvaguardas, y los hallazgos fueron integrados para formular un máximo de 1-2 indicadores por criterio.

La *formulación de los indicadores* utilizó como referencia el lenguaje empleado por los indicadores [REDD+ SES](#) y por [WRI GFI](#).

¹⁹¹ Desarrollada tomando en consideración metodologías internacionales, que incluyen las relevantes a derechos humanos <http://www.ine.gob.bo/indicadoresddhh/archivos/MetodologIndicadores.pdf> y de REDD+ SES <http://www.redd-standards.org>

¹⁹² Rey, D., Roberts, J., Korwin, S., Rivera, L., and Ribet, U. (2013) Guía para Comprender e Implementar las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC. ClientEarth, Londres, Reino Unido.

Anexo 2: Consistencia entre indicadores estructurales y aplicación de estándares de REDD+ SES

Dado que el cumplimiento de las salvaguardas está vinculado y anclado al cumplimiento de los elementos del SNS (el marco legal, institucional y de cumplimiento relevante) es que será necesario elaborar propuestas técnicas de indicadores que se vinculen a dicho marco legal, institucional y de cumplimiento. De lo contrario, los indicadores serán superfluos y no podrán proporcionar información relevante al cumplimiento de las salvaguardas. Adicionalmente, será necesario que los diferentes tipos de indicadores estén vinculados entre sí (estructural-proceso-resultado).

Esta consideración es especialmente importante para los Estados que están trabajando con la iniciativa REDD+ SES en el desarrollo de sus indicadores. Para asegurar la coherencia y efectividad del SNS, será importante que el desarrollo de indicadores (de proceso y resultado) a nivel de Estados estén alineados con los indicadores estructurales desarrollados a nivel federal.

La siguiente tabla indica la relevancia temática de la propuesta preliminar de indicadores estructurales vinculados al marco legal, con los estándares REDD+ SES.

Salvaguarda CMNUCC		REDD+ SES Principios y Criterios
Salvaguarda (a)	<p>A.1. El marco legal requiere que nuevas políticas ambientales (incluidas políticas relacionadas con REDD+) garanticen la coherencia con los programas forestales nacionales.</p> <p>A.2. El marco legal incorpora y requiere por parte de todos los sectores el cumplimiento de convenios y acuerdos internacionales pertinentes, incluyendo en el ámbito de la implementación de</p>	<p>Principio 4, criterio 7:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cómo contribuye REDD+ al respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos por parte de normas nacionales e internacionales. • Identificar las políticas relevantes y cómo estas ayudan a abordar asuntos identificados en materia de derechos humanos, incluyendo el rendimiento en indicadores humanos esenciales.

	medidas REDD+.	<p>Principio 7:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cómo los programas REDD+ cumplen con las normas aplicables (locales, nacionales e internacionales), incluyendo aquellas en materia de derechos humanos, pueblos indígenas y comunidades locales. • Identificar normas y medidas apropiadas asumidas para cumplir con normas aplicables, incluyendo áreas de potencial o actual falta de cumplimiento. • Procesar inconsistencias o brechas entre normas aplicables identificadas y abordadas.
Salvaguarda (b)	<p>B.1. El marco legal define, reconoce y protege el derecho al acceso a la información, el que se garantiza en el ámbito de la aplicación de actividades REDD+</p> <p>B.2. El marco legal define las responsabilidades y competencias de las autoridades públicas para garantizar el acceso y la distribución de información, incluido en el ámbito de la aplicación de actividades REDD+</p>	<p>Principio 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como los potenciales beneficios costos y riesgos son evaluados de manera transparente y participativa a todo nivel con las partes interesadas pertinentes durante el diseño/implementación del programa. • Como se establecen mecanismos efectivos/eficientes/transparentes para la distribución equitativa de beneficios • Grado en el que los mecanismos consideran grupos relevantes de titulares de derechos / partes interesadas, capacidad de participar en el proceso de toma de decisiones con relación a la forma, distribución y entrega de beneficios. • Políticas, guías y procedimientos administrativos bajo el mecanismo de distribución de beneficios para asegurar una distribución de beneficios oportuna, transparente, efectiva y eficiente.
	<p>B.3. El marco legal requiere que las instituciones públicas sensibilicen al público sobre el derecho de acceso a la información y los procedimientos para ejercerlo, incluido en el ámbito de la aplicación de actividades REDD+</p> <p>B.4. El marco legal asegura la redición de cuentas a través de leyes e instituciones encargadas de promover la transparencia y de hacer frente a la corrupción en el sector forestal</p>	<p>Principio 4, criterio 1, 2, 3, 4, 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como las estructuras de gobernabilidad son claramente definidas, transparentes, efectivas y fiables. • Identifica roles, responsabilidades, procesos de toma de decisiones y estructuras de gobernabilidad, y la disponibilidad pública de dicha información. • Si las decisiones realmente se toman de acuerdo con procesos/reglas definidas y fiscalización. • Coordinación /coherencia de las políticas, estrategias relevantes en cada nivel y en los sectores relevantes. • Si las inconsistencias entre políticas/estrategias y derechos humanos/uso de la tierra han sido resueltas. • Efectividad/eficiencia de la coordinación entre REDD+, bosques y las agencias/organizaciones pertinentes. • Acceso del público (incluyendo potenciales partes interesadas) a información gratuita/oportuna durante el diseño, implementación y evaluación del programa para determinar estudios de impacto social y ambiental, procedimientos/guías para la distribución de beneficios y FPIC. • Manejo financiero transparente y confiable tanto para finanzas públicas como para las privadas.

	<p>B.5. El Marco legal reconoce y protege los derechos sobre la tenencia de los bosques y recursos naturales, y proporciona procedimientos legales para su reconocimiento y protección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Información sobre el manejo financiero, acceso público, obligaciones/responsabilidades, contabilidad, cronograma de reportes y procedimientos de control interno y auditorías externas/independientes. • Nivel en el que REDD+ contribuye a la mejora de la gobernabilidad de bosques incluyendo objetivos para bosques y otros sectores relevantes y capacidad institucional para mejorar la gobernabilidad.
	<p>B.6. El marco legal requiere la distribución justa y equitativa de los beneficios relacionados con el uso de los recursos forestales</p>	<p>Principio 5, criterio 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como los impactos ambientales (directos/indirectos), predichos o actuales, son evaluados transparente con la participación de todos los titulares de derechos o partes interesadas que sean relevantes.
	<p>B.7. El marco legal promueve y regula la equidad de género, en particular en lo relativo a la distribución de beneficios, participación y tenencia de la tierra</p> <p>B.8. El marco legal asegura la ejecución de la ley en el sector forestal, estableciendo mandatos claros para hacer cumplir la ley, y definiendo infracciones y sanciones correspondientes en caso de su incumplimiento.</p> <p>B.9. El Marco Legal proporciona a las autoridades públicas y a las unidades administrativas mandatos, facultades y competencias claras para llevar a cabo actividades relacionadas con la gestión forestal y hacer cumplir la ley.</p>	<p>Principio 6, criterio 4, 5:</p> <p>Qué procesos nacionales, locales, regionales, internacionales o consuetudinarios son usados para resolver efectivamente quejas/disputas en todas las etapas de REDD+, particularmente en materia de derechos de tierra/recursos naturales, distribución de beneficios, y participación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información de cómo lo anterior es transparente, oportuno, imparcial, seguro y accesible. • Grado en el que titulares de derechos/partes interesadas necesitan/tienen acceso a toda la información pertinente del programa REDD+.

	<p>B.10. El Marco Legal garantiza parcialmente* el derecho a participar en procesos relacionados con la toma de decisiones relacionados con los bosques</p> <p>B.11. El marco legal reconoce y asegura el derecho de acceso a la justicia a través de mecanismos de resolución de conflictos, y proporciona acceso a reparaciones/indemnizaciones cuando derechos han sido violados.</p> <p>B.12. El Marco Legal garantiza la integración de los aspectos sociales, económicas y ambientales en la gestión forestal de manera periódica.</p> <p>B.13. El marco legal define y regula mecanismos concretos para apoyar y fomentar la coordinación de la gestión forestal</p>	
<p>Salvaguarda (c)</p>	<p>C.1. El Marco legal define quiénes son pueblos indígenas de conformidad con las normas jurídicas internacionales*</p> <p>C.2. El Marco legal reconoce y protege los conocimientos tradicionales* de las comunidades locales y pueblos indígenas de conformidad con las normas jurídicas internacionales</p>	<p>Principio 1, criterio 1, 2, 3, 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Qué procedimientos se ha usado para identificar/localizar pueblos indígenas y comunidades locales titulares de derechos (individuales / colectivos) sobre tierras, territorios y recursos (incluyendo consuetudinarios /obligatorios) • Grado en el que el proceso es participativo e incluye grupos marginados y/o vulnerables. • Identificar políticas reconociendo el derecho de pueblos indígenas y comunidades locales a tierras, territorios y recursos incluyendo derechos tradicionales, así como políticas para garantizar esto derechos estatutarios. • Políticas utilizadas para defender FPIC durante el diseño/implementación de REDD+ para actividades que afectan los derechos de pueblos indígenas y comunidades locales a la tierra, territorios y recursos. • Cómo los colectivos de titulares de derechos pueden definir procesos de FPIC, incluyendo la capacidad de elegir instituciones representativas, nivel de transparencia, grado en el que los puntos de vista de la comunidad son tomados en cuenta, sensibilidad de género e inclusión de miembros de la comunidad marginas, así como grado en el que se aplica FPIC a la reasentamiento/desplazamiento. • Grado en el cual otorgar derechos privados de propiedad de carbón se basa tanto en derechos estatutarios

	C.3. El Marco legal reconoce y protege los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales de conformidad con el derecho internacional relevante y aplicable.	como consuetudinarios a la tierra, territorios y recursos, y en nivel de transparencia de este proceso.
		<p>Principio 3, criterio 1, 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información sobre cualquier impacto positivo a largo plazo sobre medios de vida seguridad/bienestar de pueblos indígenas y comunidades locales, particularmente de mujeres/comunidades marginadas. • Qué objetivos/políticas generan impactos positivos relativos a escenarios sin REDD+. • Recursos adicionales reales (financieros, humanos u otros) derivados de REDD+. • Grado en el que el programa REDD+ se ha adaptado para evitar/mitigar impactos negativos en pueblos indígenas y comunidades locales o para realzar beneficios positivos.
		<p>Principio 6, criterio 1, 3, 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de pueblos indígenas y titulares de derechos/partes interesadas locales y la caracterización de sus derechos e intereses. • Procedimientos para permitir a un tercero con interés tomar en cuenta a un titular/parte interesada. • Cómo los programas REDD+ contribuye, respeta, apoya y protege los conocimientos tradicionales u otros conocimientos, habilidades, instituciones y estructuras de manejo de pueblos indígenas y titulares de derechos/partes interesadas locales, incluyendo el apoyo de FPIC para proteger el uso de la información tradicional. • Qué procedimientos nacionales, locales, regionales internacionales o consuetudinarios han sido usados efectivamente para resolver quejas/disputas surgida durante todas las etapas de REDD+, en particular sobre tierra y derechos de uso de los recursos naturales, distribución de beneficios y participación. • Nivel en el que los procesos de queja/disputa son transparentes, oportunos, imparciales, seguros y accesibles.
		<p>Principio 7, criterio 1, 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel de cumplimiento de los programas REDD+ con todas las normas aplicables (locales, nacionales e internacionales) que regulan pueblos indígenas y comunidades locales, incluyendo la identificación de medidas orientadas a su cumplimiento.

		<ul style="list-style-type: none"> Identificación de brechas/incongruencias y medidas para atender éstas.
<p>Salvaguarda (d)</p>	<p>D.1. El marco legal garantiza y regula el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones aplicables al sector forestal.</p> <p>D.2. El marco legal requiere considerar la cultura y tradiciones en la toma de decisiones cuando concierne a pueblos indígenas y comunidades locales, y reconoce el derecho al CLPI en consistencia con el derecho internacional.</p>	<p>Principio 1, criterio 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificación de políticas para diseño/implementación utilizadas para sostener las actividades de FPIC que afectan los derechos a la tierra, territorios y recursos para pueblos indígenas y comunidades locales. Cómo los colectivos de titulares de derechos pueden definir procesos de FPIC, incluyendo la capacidad de elegir instituciones representativas, nivel de transparencia, grado en el que los puntos de vista de la comunidad son tomados en cuenta, sensibilidad de género e inclusión de miembros de la comunidad marginas, así como grado en el que se aplica FPIC a la reasentamiento/desplazamiento. <p>Principio 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cómo los beneficios potenciales, costos y riesgos son evaluados durante el diseño/implementación del programa de manera transparente y participativa en todos los niveles con todas las partes interesadas. Cómo se establecen mecanismos de distribución de beneficios efectivos/eficientes/transparentes. Grado en el que los mecanismos consideran titulares de derechos/partes interesadas, capacidad para participar en toma de decisiones respecto de la forma, distribución y entrega de beneficios. Políticas, guías y procedimientos administrativos bajo el esquema de distribución de beneficios para garantizar una distribución de los mismos que sea oportuna, transparente, efectiva y eficiente. <p>Principio 4, criterio 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> Grado de acceso del público (incluyendo miembros interesados) a información libre/oportuna durante el diseño del programa, implementación y evaluación de asesorías de impacto social y ambiental, procedimientos/guías de distribución de beneficios y FPIC. <p>Principio 6, criterio 1, 2, 5, 6:</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificar a todos los titulares de derechos/partes interesadas relevantes y su capacidad para acceder a

		<p>información relevante REDD+.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar potenciales barreras a la participación de cada grupo de titulares de derechos/partes interesadas, especialmente mujeres y personas marginadas y/o vulnerables. • Todos los titulares de derechos/partes interesadas relevantes involucrados en el diseño, implementación y evaluación de programas REDD+. • Grado en el cual la consulta es culturalmente apropiada. • Todos los niveles de gobiernos involucrados con roles/responsabilidades claramente definidas. • Grado en el cual la participación conduce a la adaptación/respuesta a través del diseño, implementación y evaluación de REDD+. • Grado en el que titulares de derechos/partes interesadas son capaces de elegir a sus propios representantes y a qué nivel estos representantes son responsables. • Disponibilidad de toda la información en REDD+ de manera oportuna/cultural/genéricamente apropiada y accesible, incluyendo el diseño, implementación y evaluación, procesos y estructuras de gobernabilidad, evaluaciones sociales y ambientales, FPIC, procedimientos guías para la distribución de beneficios, procedimientos de queja a todo nivel y normas relevantes a todo nivel. • Efectividad de la distribución de información y nivel al que las restricciones a la participación efectiva son enfrentados a través del desarrollo de capacidades para comprender derechos, mecanismos de acceso a la información y queja y acceso a asesoría legal respecto de sus derechos, enfocándose en la mayoría de grupos vulnerables. • Grado en el cual los representantes recopilan/distribuyen la información relevante sobre REDD+ de manera oportuna/apropiada a otros representantes incluyendo mujeres y/o personas marginadas. • Si se ha concedido a los titulares de derechos/partes interesadas plazo adecuado para proporcionar sus aportes.
<p>Salvaguarda (e)</p>	<p>E.1. El marco legal define que se entiende por bosques nativo [el cual se equipara a la definición de bosque natural], distingue entre plantaciones y bosques, define el término diversidad biológica y servicios ambientales.</p> <p>E.2. El marco legal regula estrictamente la conversión de los bosques nativos.</p>	<p>Principio 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel en el que los mecanismos de distribución de beneficios consideran a los grupos de titulares de derechos/partes interesadas, capacidad para participar en la toma de decisiones y forma de distribución y entrega de los beneficios. <p>Principio 3, criterio 1, 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información sobre cualquier impacto positivo a largo plazo en los medios de vida seguridad/bienestar de los pueblos indígenas y comunidades locales, particularmente mujeres/comunidades marginadas.

	<p>E.3. El marco legal regula la protección y conservación de los bosques nativos y la diversidad biológica.*</p> <p>E.4. El marco legal promueve los aportes ecológicos, biológicos, climáticos, socio-culturales y económicos de los recursos forestales y requiere la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de los recursos biológicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Qué objetivos/políticas consiguen mayores impactos positivos relativos a escenarios sin REDD+. • Recursos adicionales reales (financieros, humanos u otros) derivados de REDD+. • Grado en el que el programa REDD+ se ha adaptado para evitar/mitigar impactos en pueblos indígenas y comunidades locales o para realzar beneficios positivos. <p>Principio 4 criterio 6:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel en el cual REDD+ contribuye a políticas de desarrollo, estrategias y planes naciones incluyendo la reducción de la pobreza, biodiversidad y otras políticas/planes relevantes. <p>Principio 5 criterio, 1, 2, 3, 4, 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cómo identificar, priorizar y mapear biodiversidad/ecosistemas potencialmente afectados por REDD+. • Cómo la biodiversidad/ecosistemas prioritarios son mantenidos y/o mejorados respecto de un escenario sin REDD+, incluyendo la generación de nuevos recursos para cumplir esta tarea. • Prueba de la no-conversión/degradación de bosques naturales u otras áreas de importancia para mantener biodiversidad/ecosistemas prioritarios. • Información sobre los impactos negativos/positivos para priorizar servicios a biodiversidad/ecosistemas y la adaptación para evitar impactos negativos o para resaltar impactos positivos.
<p>Salvaguarda (f) & (g)</p>	<p>F&G.1. El marco legal requiere el monitoreo y evaluación del uso de los suelos y bosques.</p> <p>F&G.2. El marco legal prevé minimizar riesgos relacionados con la deforestación y degradación de los bosques.</p> <p>F&G.3. El marco legal promueve la coordinación y cooperación entre</p>	<p>El REDD+ SES no aborda directamente permanencia o pérdidas. Sin embargo, ha demostrado a lo largo de esta Guía que atender de manera efectiva las otras cinco salvaguardas UNFCC REDD+ puede ayudar a reducir el riesgo de pérdidas y falta de permanencia. Un SIS efectivo será vital en monitorear si estas salvaguardas están siendo respetadas y atendidas efectivamente y si están produciendo los resultados o impactos deseados como medios de vida mejorados o mejoran la gobernabilidad y el empoderamiento de la comunidad.</p>

	las organizaciones internacionales y/o regionales para reducir el desplazamiento transfronterizo de la deforestación y combatir el comercio ilegal de productos forestales	
--	--	--

Anexo 3: Marco legal internacional relevante y aplicable a México

1. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC (1994)
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”) (1969)
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
4. Convención de la UNESCO sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972)
5. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (2005)
6. Convención de Naciones Unidas para Combatir la Desertificación (CNUCLD) (1994)
7. Convención Interamericana contra la Corrupción (1996)
8. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belem do Para”) (1995)
9. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (1992)
10. Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (OCDE) (1997)
11. Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (1940)
12. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)
13. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (1973)
14. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)
15. Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

16. Convención Sobre La Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005)
17. Convención sobre los Derechos del Niño(1989)
18. Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (1971) (Convenio de Ramsar)
19. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio No. 169 de la OIT) (1989)
20. Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT) (1985/2006)
21. Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (1983)
22. Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) (1992)
23. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
24. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) (2007) Voto a favor
25. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)
26. Declaración Interamericana de Principios sobre la Libertad de Expresión (2000)
27. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
28. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) (1966)
29. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”(1988)
30. Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2000)
31. Protocolo de Kioto de la CMNUCC (1997)

32. Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa de los Beneficios derivados de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (2010)

33. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999)

34. Protocolo relativo a las áreas y flora y fauna silvestres especialmente protegidas (Protocolo de SPAW) (1990)



www.alianza-mredd.org

ALIANZA MÉXICO PARA LA REDUCCIÓN DE
EMISIONES POR DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN